

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El principio de autonomía de la voluntad en los contratos civiles y sus límites a partir de la visión de un estado de derechos y justicia

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORES: ALEXANDRA YAMILETH SICHIQUE JARRO

TABATA NICOLE PINOS MOROCHO

DIRECTORA: DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE. PHD

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El principio de autonomía de la voluntad en los contratos civiles y sus límites a partir de la visión de un estado de derechos y justicia

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORES: ALEXANDRA YAMILETH SICHIQUE JARRO

TABATA NICOLE PINOS MOROCHO

DIRECTORA: DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE. PhD

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Universidad Católica de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Tabata Nicole Pinos Morocho portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0151236379** y **Alexandra Yamileth Sichique Jarro** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0150905909.** Declaramos ser las autoras de la obra: "**El principio de autonomía de la voluntad en los contratos civiles y sus límites a partir de la visión de un estado de derechos y justicia"**, sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **12 de octubre de 2026**

F:

Tabata Nicole Pinos Morocho

C.I. **0151236379**

F:

Alexandra Yamileth Sichique Jarro

C.I. **0150905909**

Universidad Católica de Cuenca

CERTIFICADO DEL TUTOR

Yo, **Dra. Nube Catalina Calle Masache, PhD**. certifico que el presente proyecto de titulación, con el título "**El principio de autonomía de la voluntad en los contratos civiles y sus límites a partir de la visión de un estado de derechos y justicia",** fue desarrollada por **Tabata Nicole Pinos Morocho,** con número de cédula 0151236379 y **Alexandra Yamileth Sichique Jarro,** con número de cédula 0150905909, bajo mi supervisión.

F:

Dra. Nube Catalina Calle Masache, PhD
Docente – Tutor

Dedicatoria

Dedico este trabajo, fruto de años de esfuerzo y constancia, a Dios por darme la fortaleza, sabiduría y perseverancia para alcanzar mis metas. Con todo mi amor y gratitud, a mi madre *Diana,* mi pilar, mi ejemplo de lucha y la razón principal para no rendirme. Gracias, mamá, por tu amor, por creer en mí y por enseñarme que los sueños se alcanzan con valentía y constancia. A mi padre, *César*, por su apoyo, por su confianza y por formar parte de esta etapa importante en mi vida. Al hombre y compañero de mi vida, *Damián*, quien siempre ha creído en mí. Por ser mi calma en medio de las tormentas, mi luz en los días oscuros, mi impulso y mi serenidad entre tanto ruido. Gracias por cada instante compartido, por celebrar conmigo este logro, por tu amor, por tu paciencia, por tus palabras de motivación y por ser un pilar inquebrantable en cada paso de este proceso. A mi querida abuelita, *Luz*, por ser parte especial en mi vida, por brindarme su amor. Gracias por cada palabra de aliento y por sus consejos. A mis hermanas, *Pao y Dome*, a mi sobrina, *Sophia*, por su apoyo incondicional y ser una motivación para superarme cada día. Gracias por formar parte de que hoy este logro sea una realidad.

Tabata

Dedico este trabajo con todo mi amor a quienes han sido mi hogar y mi fuerza.

A ti papá, Carlos, que has trabajo por cumplir mis sueños dejando de lado los tuyos, y que cada madrugada de trabajo era tu manera silenciosa de decirme “tú puedes”. Este logro te pertenece a ti papá, gracias por hacer hasta lo imposible.

A ti mamá, Mariana, por enseñarme a ser valiente como tú lo has sido, y por sostenerme con tus oraciones, tu paciencia y tus abrazos, sin dejar nunca que me faltara amor. Hoy soy quien soy gracias a ti, mamá.

A ti hermano, Bryan, mi primer compañero de juegos, gracias por creer en mí y estar presente en cada etapa de mi vida. Este logro también es tuyo.

A ti John, porque confiaste en mí y en mis capacidades, por ser mi refugio y que con tu amor hiciste más ligero este camino. Este logro es suyo, porque en cada página hay un poco de ustedes. Los amo siempre.

Alexandra

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por su amor, por acompañarme en los momentos difíciles, darme esperanza cuando las circunstancias parecían complicarse y permitirme llegar hasta esta etapa. A mi familia, por formar parte de este proceso y por brindarme, de una u otra manera, su apoyo y cariño durante estos años de esfuerzo, dedicación y aprendizaje.

Agradezco a todas las personas que, de alguna manera, formaron parte de este proceso y contribuyeron a que pudiera culminar esta etapa. Cada palabra de aliento, cada enseñanza y cada gesto de apoyo fueron valiosos para continuar avanzando y hacer realidad esta meta.

Tabata

A Dios, por concederme la serenidad, la sabiduría y la constancia necesarias para superar los desafíos y culminar con éxito este objetivo. A mi familia, por constituir mi refugio seguro y brindarme su respaldo incondicional en cada paso de mi formación. A mis amigos, por compartir este trayecto, brindarme su apoyo incondicional y acompañarme con su amistad genuina.

A todos ustedes, mi eterna gratitud por ser el cimiento sobre el cual hoy se sostiene este importante logro académico.

Alexandra

Agradecemos de manera especial a la Dra. Catalina, directora de este trabajo de titulación, por su apoyo, por su orientación y disposición, por compartir sus conocimientos durante este trabajo. Gracias por guiarnos en cada etapa de este proceso. Así mismo, agradecemos a nuestros docentes, quienes a lo largo de nuestra formación académica compartieron experiencias y enseñanzas contribuyendo a nuestro crecimiento. Gracias querida Universidad.

Resumen

El presente trabajo de investigación analiza la redefinición del principio de autonomía de la voluntad en los contratos civiles, desde la transición hacia un Estado constitucional de derechos y justicia, como el ecuatoriano, a partir de 2008. La finalidad de este estudio académico fue determinar si el principio clásico de autonomía persiste con carácter absoluto y si sus límites siguen siendo legales, o si las disposiciones y principios constitucionales constituyen el pilar sustancial que condiciona la celebración de la contratación civil en el Ecuador. Mediante un enfoque cualitativo desarrollado con la implementación de métodos bibliográficos, exegéticos y analítico-sintéticos, reforzados con la realización de entrevistas semiestructuradas a profesionales y expertos del derecho en el área de lo civil y constitucional. Los resultados evidencian que el ejercicio de la libertad de contratación se encuentra subordinado a disposiciones constitucionales contemporáneas, como lo son la tutela de derechos fundamentales, la dignidad humana, la protección del débil jurídico, derechos de la naturaleza, igualdad y, además, los controles de constitucionalidad y convencionalidad. En conclusión, la autonomía privada ha dejado de ser y de actuar como un poder irrestricto, transformándose en una libertad que se ejerce con responsabilidad orientada por la supremacía constitucional y la justicia material en busca de la equidad en las relaciones privadas, y se plantea la necesidad de una reforma integral que armonice la legislación ecuatoriana con estándares nacionales e internacionales.

Palabras clave: *Autonomía de la voluntad, contrato civil, límites, derechos fundamentales, supremacía constitucional*

Abstract

This research examines the redefinition of the principle of freedom of contract in civil contracts, within the transition toward a constitutional State of rights and justice, as established in Ecuador since 2008. This study aimed to determine whether the classical principle of autonomy continues to operate as an absolute principle and whether its limitations remain solely legal, or whether constitutional provisions and principles constitute the substantive foundation that conditions the formation of civil contracts in Ecuador. A qualitative approach was adopted through bibliographic, exegetical, and analytical-synthetic methods, complemented by semi-structured interviews with legal professionals and experts in civil and constitutional law. The findings demonstrate that the exercise of freedom of contract is subject to contemporary constitutional provisions, including the protection of fundamental rights, human dignity, protection of the legally weaker party, the rights of nature, equality, as well as constitutional and conventionality review. In conclusion, private autonomy has ceased to operate as an unrestricted power and has instead become a freedom exercised responsibly, guided by constitutional supremacy and substantive justice, with the aim of promoting equity in private relationships. The study also highlights the need for comprehensive reform to harmonize Ecuadorian legislation with national and international standards.

Keywords: *Freedom of contract, civil contract, limitations, fundamental rights, constitutional supremacy.*

Índice

Declaratoria de autoría II
Certificado del tutor III
Dedicatoria IV
Agradecimiento V
Resumen VI
Palabras clave VI
Abstract VII
Keywords: VII
Índice VIII
Introducción 1
Problema de investigación 2
Objetivo y justificación 3
Metodología 3
Capítulo I 5
Fundamentos teóricos de la autonomía de la voluntad 5
1. El contrato civil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano 5
1.1. Concepto de contrato civil 5
1.2. Naturaleza jurídica del contrato 6
1.2.1. Como un acto 6
1.2.2. Como norma privada 6
1.2.3. Como fuente de obligaciones 7
1.3. Clasificación de los contratos civiles 8
1.3.1. Atendiendo a la reciprocidad de las obligaciones 8
1.3.2. Atendiendo la utilidad económica 8
1.3.3. Atendiendo a su perfeccionamiento 9
1.4. Elementos del contrato 9
1.4.1. Elementos esenciales (essentialia negotii) 9
1.4.2. Elementos naturales (naturalia negotii) 10
1.4.3. Elementos accidentales (accidentalia negotii) 10
1.5. El principio de autonomía de la voluntad 11

1.5.1. Concepto y características 11
1.5.2. Naturaleza jurídica: Posturas voluntaristas vs normativistas 12
1.5.3. La libertad individual y el riesgo de "autonomismo" 13
1.6. Teoría clásica de la autonomía de la voluntad 14
1.6.1. Evolución histórica y fundamento del liberalismo jurídico 14
1.6.2. Fundamentos del liberalismo jurídico 14
1.6.3. La voluntad como fuente autónoma de las obligaciones 16
1.7. Límites tradicionales a la autonomía de la voluntad 17
1.7.1. La ley 17
1.7.1.1. Tipos de normas: Dispositivas e Imperativas 18
1.7.1.1.1. Normas dispositivas 18
1.7.1.1.2. Normas imperativas 19
1.7.2. El orden público 20
1.7.2.1. Dualidad del concepto de orden público 20
1.7.2.1.1. Sentido amplio, antiguo o vulgar 20
1.7.2.1.2. Sentido restringido, técnico o nuevo 20
1.7.3. Las buenas costumbres 22
Conclusiones del Capítulo I 23
Capítulo II 25
Límites jurídicos de la autonomía de la voluntad en los contratos civiles del Ecuador 25
2. Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social 25
2.1. Ruptura del paradigma formalista e irrupción de la supremacía constitucional (CRE 2008) 26
2.1.1. El nuevo rol del juzgador 26
2.2. Tejido Axiológico Constitucional y sus Implicaciones Contractuales 27
2.3. Límites constitucionales en la contratación civil 29
2.3.1. Protección de la dignidad humana 29
2.3.2. Derecho a la igualdad y prohibición de cláusulas discriminatorias 30
2.3.3. Protección del débil jurídico y inequidad negocial frente a la justicia distributiva 32
2.3.4. Los derechos de la naturaleza (pacha mama) como nuevo límite material y ecológico a la autonomía privada 34
2.4. Bloque de Constitucionalidad y de Convencionalidad 35

2.4.1. Definición y alcance en el ordenamiento jurídico ecuatoriano 35
2.5. El control de convencionalidad (CORTE IDH) y de constitucionalidad como deberes del legislador y del juzgador al regular e interpretar contratos 37
Conclusiones del Capítulo II 39
Capítulo III 41
Aplicación jurisprudencial de la autonomía de la voluntad en el contexto constitucional ecuatoriano 41
3. Diferenciación entre precedente, jurisprudencia y concepto jurisprudencial 41
3.1. Precedente 41
3.2. Jurisprudencia 41
3.3. Conceptos jurisprudenciales 42
3.3.1. Sentencia No. 7-15-IN/21 - Corte Constitucional 42
3.3.2. La libertad de conclusión y libertad de configuración interna 43
3.3.3. Límites Jurisprudenciales a las Acciones y Cláusulas de Resolución (Sentencia N. 0205-2007 - Corte Nacional de Justicia) 43
3.3.4. La Dignidad Humana como Límite Innegociable en los Acuerdos Civiles (Sentencia 1072-21-JP/24 - Caso Furukawa) 44
Conclusiones del Capítulo III 46
Capítulo IV 47
4. Entrevistas semiestructuradas 47
4.2. Resultados y discusión de las entrevistas 68
Discusión 69
Conclusiones 71
Recomendaciones 73
Bibliografía 75
Anexo 80

Introducción

El principio de autonomía de la voluntad es el núcleo y corazón de la contratación civil. Bajo el enfoque liberal y formalista, desarrolladas en la teoría clásica o voluntarista; este principio atribuía a la libertad individual la capacidad total de crear, modificar o extinguir obligaciones bajo el supuesto de la igualdad formal entre los contratantes, de ahí la noción de que los contratos son ley para las partes. Sin embargo, con la expedición de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 se afianzó el tránsito definitivo hacia un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social y con ello el nuevo diseño axiológico permeó en la contratación civil. En donde, la validez contractual ya no depende exclusivamente del cumplimiento de la norma legal o los límites tradicionales como el orden público, la ley y las buenas costumbres, además demanda, la necesidad de la conformidad sustancial del negocio jurídico con la supremacía constitucional.

Asimismo, esta investigación se apoya en la teoría normativista que reconoce que la autonomía privada tiene fuerza vinculante cuando las estipulaciones contractuales se desprenden de una norma superior que las delimita, autoriza y da validez. Del mismo modo, la doctrina de Drittwirkung sobre la eficacia horizontal de los derechos fundamentales que se desarrolla en la teoría del neoconstitucionalismo, bajo este prisma las relaciones contractuales entre privados quedan vinculadas de forma directa e inmediata por las disposiciones constitucionales, la dignidad humana y los principios de justicia material. Pero, la tendencia lógica voluntarista genera una propagación de cláusulas abusivas, acuerdos asimétricos de poder y la falta de voluntad por parte de los operados para aplicar controles de constitucionalidad.

Problema de investigación

Históricamente la dogmática civilista establece a la autonomía privada con un carácter absoluto. El modelo liberal clásico lo señala como la máxima expresión de libertad del ser humano y le ha dotado de gran importancia a la voluntad como la creadora de relaciones jurídicas, sin intervención del Estado (Ávila Santamaría, 2012) Tradicionalmente dotado de un carácter absoluto bajo la premisa de que las partes contratan en un plano de igualdad formal, pero estos excesos evidenciaron la aparición de asimetrías y situaciones de indefensión para la parte contractual más débil. Ante ello, el estado de derecho tradicional acopla este principio mediante límites clásicos: la ley, el orden público y las buenas costumbres.

Empero, esas disposiciones respondieron a la necesidad de un Estado de derecho en el que la ley es el centro del sistema jurídico. En el año 2008, Ecuador experimentó una transición, de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, lo que implicó un cambio radical en la manera de entender y aplicar el derecho, influyendo tanto en las instituciones como en la ley propiamente dicha. La actual visión de un Estado constitucional ya no reconoce la ley como su eje, sino la Constitución como el pilar del ordenamiento jurídico.

Lo que implica que las ramas del derecho (públicas o privadas) deben estar acordes con las disposiciones constitucionales. El jurista Ramiro Ávila Santamaría (2012) señala “que un Estado constitucional se basa en actos públicos como en privados que están sometidos a la Constitución, incluso a la ley y las sentencias, garantizando siempre un rol activo ante los jueces”.

Por lo que es manifiesto el desplazamiento al principio de autonomía de la voluntad, ampliándose a la aplicación de principios y valores constitucionales que actualmente conforman sus nuevos límites. A su vez, la Constitución de 2008 reconoce el bloque de constitucionalidad y convencionalidad siempre que se trate de derechos más favorables, por lo que la Constitución se

extiende más allá del texto escrito y se deben tomar en cuenta todos los derechos humanos (Pozo Iñamagua, 2022).

Sin embargo, la ley ecuatoriana (Código Civil) no ha desarrollado ni prevé esos límites constitucionales, puesto que los mismos siguen supeditados a la legalidad. Asimismo, el legislador ha dejado de lado su labor, siendo la jurisprudencia constitucional la que ha extendido y ampliado este principio, surgiendo la necesidad de determinar cuáles son esos límites constitucionales que se derivan y se justifican en la intervención de pactos privados.

Objetivo y justificación

En consecuencia, el presente trabajo de investigación se desarrolla en torno a la pregunta central: ¿Cómo la autonomía de la voluntad en los contratos civiles se ve condicionada por las disposiciones constitucionales en el Ecuador? Su justificación se basa en comprender acerca del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad en los contratos civiles a partir de la transición de un Estado de Derechos a un Estado de Derechos y Justicia Social en el Ecuador, lo cual deduce nuevas disposiciones sustantivas, que generan la necesidad obligatoria de estudiar y analizar este paradigma con el fin de visibilizar los límites constitucionales que condicionan la celebración de un contrato civil, mediante la protección de los derechos humanos, de la dignidad humana cumpliendo el marco normativo de legalidad en torno a la supremacía constitucional.

Metodología

El presente estudio se realizó aplicando un enfoque cualitativo mediante la ejecución de métodos bibliográficos, exegéticos y analítico-sintéticos lo que permitieron cumplir con el objetivo general y principal de la presente investigación. Se realizó una recopilación y revisión exhaustiva de material, como artículos, libros, sitios web, doctrina, jurisprudencia, sentencias y documentos

académicos, y, a su vez, se analizó la normativa nacional e internacional, como la Constitución de la República, el Código Civil y otros instrumentos internacionales. Todas estas fuentes se seleccionaron en base a criterios de idoneidad, actualidad y jerarquía, lo que permitió obtener información sobre el cambio de la aplicación y como se ve condicionado el principio de autonomía de la voluntad por el cambio que surgió en un Estado Legalista, bajo la idea clásica que inicia en el Estado Constitucional ante la noción garantista ecuatoriana.

Además del análisis documental y normativo, también se realizaron entrevistas semiestructuradas a profesionales del área de derecho expertos en materia constitucional y civil, lo cual se llevó a cabo mediante la elaboración de un diseño ejecutado bajo una estructura, autónoma, flexible y académica con estricto enfoque a la hipótesis, lo que permitió entender nuevas percepciones, opiniones, y punto de vista con un nivel de conocimiento alto, en relación a las reflexiones conceptualizadas de la autonomía en base al Estado Constitucional. La información obtenida permitió ajustar dichos hallazgos de la revisión documental y normativa con los postulados teóricos, fortaleciendo la comprensión del fenómeno en estudio desde una perspectiva empírica.

Capítulo I

Fundamentos teóricos de la autonomía de la voluntad

1. El contrato civil en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

1.1. Concepto de contrato civil

El contrato civil se conceptualiza de manera principal como un acuerdo de voluntades regulado por el Código Civil, entre dos o más personas (naturales o jurídicas), que tienen como objetivo crear, modificar o extinguir obligaciones y derechos, de manera general son exigibles jurídicamente. En consecuencia, a partir de la doctrina clásica, se la define como un acuerdo de voluntades destinado a crear obligaciones (Cusme-Zambrano & Aldaz-Quiroz, 2026).

Particularmente en Latinoamérica, tal como señala Alessandri, los contratos son actos o hechos bilaterales que producen efectos jurídicos entre los contratantes que manifiestan su voluntad y consentimiento, atreves de cláusulas que son redactadas con su libertad contractual, pero es importante mencionar que este acto jurídico es entre vivos y de naturaleza patrimonial. Por esa razón, el Código Civil ecuatoriano establece de manera clara que se debe entender por contrato como “un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer una obligación” en la que solo pueden intervenir una o varias personas, reconociendo además la unilateralidad cuando sólo una de las partes se obliga y bilateralidad cuando más de una parte se obliga recíprocamente.

1.2. Naturaleza jurídica del contrato

La naturaleza jurídica del contrato es analizada desde varios puntos, por lo cual la doctrina lo ha clasificado en tres:

1.2.1. Como un acto

El contrato como acto es el angular indispensable de la teoría general de las obligaciones civiles, bajo el desarrollo de la teoría clásica. A partir de esta dimensión, el contrato no se puede encajar directamente en un mero hecho de la naturaleza ni en la conducta humana carente de fundamento normativo; en cambio, se instituye como la manifestación libre y consciente de la autonomía de la voluntad, de manera principal en la afectación patrimonial de los privados (Cusme-Zambrano & Aldaz-Quiroz, 2026).

Frente a un acto jurídico de carácter bilateral, este debe partir del requisito sine qua non de la convergencia de dos o más voluntades (característica principal del acto, nace de la persona) que se formaliza mediante el consentimiento, exigiendo además otros requisitos que acompañan este acto, como la capacidad legal (absoluta o relativa), objeto lícito, real y determinado, y una causa lícita. El contrato, como acto, resalta con claridad el elemento principal, siendo la decisión personal o la voluntad propia que permite dinamizar el ordenamiento positivo, siendo además este querer subjetivo respaldado por el Estado, distinguiendo el contrato de cualquier otra figura jurídica que no tenga voluntad.

1.2.2. Como norma privada

El contrato, visto como norma privada, conlleva señalar de forma expresa la fuerza vinculante, obligatoria y el marcado carácter preceptivo que el mismo sistema jurídico ha otorgado

a la declaración libre de voluntades entre particulares. Esta visión doctrinaria ha sido aceptada y desarrollada de manera universal en varios códigos civiles, de ahí que se reconozca como principio universal que los contratos legalmente celebrados constituyen ley para los contratantes, la cual no puede ser invalidada ni revocada a menos que exista consentimiento expreso de las partes para hacerlo (Código Civil, 2005).

Es así como el contrato, como norma jurídica de carácter particular, genera de forma inherente su propio sistema jurídico interno en el que las disposiciones y cláusulas obligan a los contratantes con la misma fuerza y rigidez que una ley que hubiera sido dictada por el poder legislativo, diferenciándose únicamente en su ámbito de aplicación, pues esta solo afecta a las partes, lo que origina una conducta de obligatorio cumplimiento.

1.2.3. Como fuente de obligaciones

Como fuente de obligaciones, el contrato tiene un panorama funcional y pragmático claro dentro del sistema jurídico, al ser la principal figura jurídica que dinamiza la economía entre particulares. De modo que, el contrato ocupa el primer lugar dentro de las fuentes de las obligaciones, al ser el canal ordinario, idóneo y más eficaz a través del cual los sujetos de derechos asumen de manera voluntaria deudas o viceversa derechos de crédito, siendo motivados principalmente por sus interés y necesidades económicas; y así lo reconoce nuestro código civil al señalarla como primera fuente (Art. 1453 C.C) (Código Civil, 2005).

Vista desde esta dimensión, el contrato permite la circulación segura de la riqueza, la transferencia de la propiedad de los bienes, la prestación de servicios especializados y el intercambio de factores productivos, enlazando de forma indisoluble el derecho personal del

acreedor con el deber de prestación del deudor bajo la vigencia del ordenamiento civil, de modo que tiende a cumplir con una función social.

1.3. Clasificación de los contratos civiles

La clasificación de los contratos es importante, ya que esta permite determinar las reglas jurídicas aplicables tanto para su formación, ejecución e interpretación. De este modo, su clasificación radica en varios criterios, como la utilidad, la prestación, entre otros.

1.3.1. Atendiendo a la reciprocidad de las obligaciones

Dentro de esta clasificación, los contratos se dividen en unilaterales y bilaterales (o sinalagmáticos). Un contrato es bilateral cuando una sola parte se obliga para con otra que no contrae obligación alguna, como es característico de los contratos de donación, comodato o mutuo, así mismo, el contrato es bilateral cuando las partes se obligan recíprocamente, es decir, existe una suerte de causa y efecto, cada obligación sirve de causa a la otra como ocurre con la compraventa, el arrendamiento o la permuta, cabe mencionar que estos contratos son característicos por ser los únicos que cuenta con la condición resolutoria tácita (la excepción de contrato no cumplido) (Torres Proaño & Salazar Sánchez, 2015).

1.3.2. Atendiendo la utilidad económica

Se clasifican en gratuitos y onerosos; un contrato es gratuito cuando su utilidad está destinada al beneficio de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen, como sucede con el depósito o mandato no remunerado; por otra parte, es oneroso cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, grabando el beneficio para ambas partes. Asimismo, el contrato oneroso se subdivide en conmutativo y aleatorio, siendo el primero aquel en el que la obligación es

equivalente, mientras que el segundo se cumple cuando existe una contingencia incierta de ganancia o pérdida (juego o apuesta) (Torres Proaño & Salazar Sánchez, 2015).

1.3.3. Atendiendo a su perfeccionamiento

Con base en su perfeccionamiento, la ley y la doctrina los clasifican en reales, solemnes y consensuales. Un contrato será real cuando su perfeccionamiento requiere de la tradición o entrega material de la cosa; es solemne cuando su perfeccionamiento requiere el cumplimiento de formalidades especiales señaladas en la ley, por lo que, a falta de alguna, no produce efecto civil, como, por ejemplo, la escritura pública en la hipoteca, y finalmente es consensual cuando se perfecciona por el puro consentimiento de los contratantes (Torres Proaño & Salazar Sánchez, 2015).

1.4. Elementos del contrato

Las condiciones de existencia y validez de un contrato se encuentran delimitadas por elementos que el derecho civil exige en toda manifestación de la voluntad, como son los contratos civiles. Para el efecto la doctrina clásica distingue tres elementos:

1.4.1. Elementos esenciales (essentialia negotii)

Los elementos esenciales como su nombre hace alusión, son todos aquellos elementos principales que permiten que el contrato produzca efectos civiles, caso contrario se degenera a un contrato totalmente diferente, es decir, son componentes básicos que permiten distinguir el negocio jurídico, dentro de estos elementos esenciales encontramos una subclasificación, por una parte tendremos los elementos esenciales generales, que básicamente son: la capacidad, el consentimiento, el objeto lícito y la causa lícita, y por otro lado, los especiales que permiten darle

exclusividad al contrato, por ejemplo: el precio y la cosa son especiales en un contrato de compraventa.

1.4.2. Elementos naturales (naturalia negotii)

Son aquellos que por el ministerio de la ley se entienden inherentes al contrato, sin la necesidad de que las partes lo expresen en cláusulas, en este contexto la ley presume que las partes que no guardan silencio sobre un aspecto del contrato, se acoge a su regulación por la ley, pero es importante reconocer que estos elementos pueden ser modificados o excluidos por la autonomía de la voluntad de las partes, sin que ello afecte a la validez del contrato civil, en tal caso, por ejemplo un elemento natural en el contrato de mandato es que este se presume oneroso a falta de estipulación, o en el caso del comodato su gratuidad (Torres Proaño & Salazar Sánchez, 2015).

1.4.3. Elementos accidentales (accidentalia negotii)

Los elementos accidentales en los contratos son todos aquellos externos al contrato, pero incluidos en el mismo por la voluntad soberana de las partes, los cuales se detallan en cláusulas específicas y tienen fuerza vinculante obligatoria (pacta sunt servanda). Los elementos accidentales más comunes son las condición (hecho futuro e incierto del cual depende el nacimiento o la extinción de un derecho), el plazo (hecho futuro y cierto que determina la exigibilidad o la caducidad de la prestación) y el modo o cargo (gravamen impuesto al beneficiario de un acto de liberalidad); o también las conocidas cláusulas penales, entre otros, pero siempre cumpliendo con ser emanadas de la autonomía de la voluntad de los contratantes (Torres Proaño & Salazar Sánchez, 2015).

1.5. El principio de autonomía de la voluntad

1.5.1. Concepto y características

Cuando hablamos de autonomía de la voluntad, no existe una definición propia ni unánime que nos acerque a un concepto exacto, no obstante, se abre esta discusión. De forma simple, la autonomía podría ser entendida como aquella libertad contractual propia de la subjetividad del contrato para establecer obligaciones, solemnidades, modalidades y el contenido (Correa Valenzuela, 2022).

Algunos autores, como Hernández y Guerra, en cambio, no lo consideran elemento del contrato, sino que lo proyectan como principio propio de las relaciones privadas que se desprende de la dogmática; de este principio se proyectan dos vertientes esenciales. La primera vertiente es la facultad pura inherente a los sujetos, que permite tener soberanía para decidir ser parte o no de una relación contractual, estableciendo autónomamente el momento, el lugar y la identidad de la contraparte con quien desean iniciar y establecer un vínculo jurídico. Mientras que la segunda vertiente, es la potestad para poder debatir, moldear y fijar las estipulaciones, derechos, deberes, etc.; que van a primar en la ejecución del acto jurídico, permitiéndoles, además, crear estipulaciones atípicas al ordenamiento jurídico (Hernández Fraga & Guerra Cosme, 2012).

Ospina Fernández, manifiesta que, la autonomía de la voluntad en los contratos civiles se debe entender como una delegación del legislador hacia los particulares ya que ellos regulan las relaciones contractuales mediante los actos jurídicos que permiten su aplicación. Es por ello que, Ospina establece que la autonomía de la voluntad como principio fundamental de la contratación debe ser entendida desde su fuente que es la ley, la cual se plasma a través del legislador, siendo esta la que nace de dicha libertad contractual (Hernández Fraga & Guerra Cosme, 2012).

1.5.2. Naturaleza jurídica: Posturas voluntaristas vs normativistas

A partir del ámbito del derecho civil la naturaleza jurídica del principio de autonomía de la voluntad recoge dos posturas sesgadas a la doctrina civilista donde se origina el orden social, las leyes y la autoridad que es emanada por lo que representa esta postura desde el principio base, por ende, la principal característica generada para la postura voluntarista es la voluntad que nace del orden y del poder; y para la postura normativista es el sistema de reglas de donde parte el orden (Hernández Fraga & Guerra Cosme, 2012).

La postura normativista, surge en la idea de pensamiento esencial del derecho, con origen en las normas y en el sistema autónomo de las reglas jerárquicas, donde una norma debe ser abstracta sin importar lo que diga el legislador, autores como Kelsen definen que esta postura obedece a la ley como norma supresa de modo que obliga a los particulares a aplicarla (Hernández Fraga & Guerra Cosme, 2012).

Por el contrario, la postura voluntarista o tradicional , con origen del orden y la voluntad, autores como Stolfi la definen como una idea donde la voluntad inicia en la relación de los particulares, puesto que, ejercen una soberanía absoluta, lo que causa un inédito efecto jurídico de modo que la autonomía de la voluntad se extiende desde las obligaciones que vinculan el valor ético superior con el de un Estado político, asimismo, destaca la idea que existe un bajo reconocimiento normativo donde prevalece la voluntad por sí misma, también, señala que la ley surge de la voluntad y del mandado de los legisladores, de modo que, los actos jurídicos no podían ser inherentes al ordenamiento jurídico. De este modo, se puede deducir que el estado le adjunta determinada soberanía al individuo, condicionando su validez a ciertos parámetros axiológicos, conocidos como límites y limitaciones institucionales (Hernández Fraga & Guerra Cosme, 2012).

1.5.3. La libertad individual y el riesgo de “autonomismo”

La libertad y la autonomía individual desde el ámbito contractual, se define de una manera distinta, donde se debe entender a la autonomía como la capacidad real de la que gozan los particulares para autogobernar sus intereses, lo que, traducido a términos morales clásicos se le conoce como “libre albedrío”, y en términos jurídicos como “principio de la autonomía de la voluntad”, es decir, el poder que el Estado otorga a los particulares para puedan modificar, crear o extinguir obligaciones mediante la celebración de un contrato, pero el tener dicha autonomía no es que se tenga absoluta soberanía. De modo que, se cree que los contratos se rigen solo por el deseo individual, sin importar el impacto social, es caer en el "autonomismo", una postura que olvida la existencia de un bien común y de límites éticos objetivos (Abellán Salort, 2009).

Tradicionalmente, la libertad individual nos permite actuar conforme a la ley, es decir, bajo la razón, lo que permite que existiera una equidad social, donde el individuo es libre de contratar y decidir. No obstante, en la actualidad, la libertad cambia a una libertad individual, en la que autores como Sartre establecen que el hombre es el único árbitro de su destino y que su voluntad es la que crea sus valores. Siendo esta idea la que se adoptó en el siglo XIX, donde existía los contratos desproporcionados, en la que se creía que todo lo que se pactaba era lo justo para las partes, no obstante, eso generó un abuso de la libertad (Abellán Salort, 2009).

En la modernidad, esta visión de autarquía ha influido para rechazar cualquier límite o disposición, por ello, el Derecho Contractual moderno pone límites a la voluntad individual a través del orden público, la buena fe y las leyes de protección al consumidor, tal como establece el orden normativo. Sin embargo, estos límites no destruyen la libertad individual; al contrario, la defienden de los abusos de las partes más fuertes, garantizando que los contratos se den en un espacio de verdadera cooperación y justicia conmutativa (Abellán Salort, 2009).

1.6. Teoría clásica de la autonomía de la voluntad

1.6.1. Evolución histórica y fundamento del liberalismo jurídico

Esta dirección histórica inicia desde el fundamento de la teoría general de los contratos y de la capacidad que tienen las personas para regular libremente sus relaciones jurídicas, dicho principio nota un cambio importante, donde se pasa de una fuerte de rigidez estatista a una libertad individual cada vez mayor, aunque no de la misma forma en todas las áreas del derecho. Durante mucho tiempo esa autonomía fue limitada, pues predominaban las normas imperativas por encima de la voluntad de los particulares, ya que desde el pilar del Derecho Romano, el formalismo era la regla entendida en que un contrato solo tenía validez si se cumplían las solemnidades exigidas, y la sola voluntad de las partes no bastaba para que naciera una obligación con valor jurídico (Rozalén Creus, 2021).

El verdadero auge de la autonomía llego con el liberalismo, época donde existía una libertad individual e igualdad jurídica entre las partes, en Ecuador esta evolución histórica quedo reflejada con el Código Civil, a través del cambio de la autonomía de la voluntad como principio fundamental, donde la importancia radica en que lo que no está prohibido está permitido, y que el contrato es ley para las partes, sin embargo, hoy en día este principio opera de manera remota en otras ramas de derecho como el derecho de familia a diferencia del ámbito contractual, con el fin de que exista una proporcionalidad en cuanto a los límites existentes (Zambrano - Muñoz, Muñoz-Zurita, Baldeon - Navarrete, & Torres - Parreño, 2026).

1.6.2. Fundamentos del liberalismo jurídico

El liberalismo jurídico alcanzó su mayor auge entre los siglos XVII y XIX, período en el que el liberalismo económico y político dejaban prácticamente sin interferencia las

relaciones individuales entre los contratistas, esta corriente sostiene que las personas son libres e iguales, y que sus intereses se concretan a través de la celebración de contratos, sin que medie intervención alguna del Estado, por lo tanto, su idea central es entender la libertad como un derecho esencial y natural del ser humano en cuanto sujeto de derecho.

De esta concepción nacen varios principios:

- ✓ Libre albedrío: Las partes gozan de libertad total para celebrar contratos de cualquier contenido y atribuirles los efectos que deseen mediante las cláusulas que redacten.
- ✓ Fuerza obligatoria (Pacta sunt servanda): El contrato tiene fuerza de ley entre las partes, así lo refleja el Código Civil en el artículo 1561, donde todo contrato celebrado de manera legal es ley para los partes (Código Civil, 2005), esto evidencia de manera clara la influencia liberal y vincula tanto a los intervinientes como al juez en la creación de las obligaciones mediante la voluntad.
- ✓ Mínima intervención estatal: El Estado debe limitarse a solo garantizar el cumplimiento de los contratos, sin interferir en el ámbito privado de la libertad de los particulares, además de que, el ordenamiento jurídico debe ser solo una especie de límite o una guía para el ejercicio de la libertad, no su causa fuente.
- ✓ Soberanía individual: Se reconoce que el individuo no solo es libre, sino también soberano para dictar su propia ley en su esfera jurídica, lo que permite la protección de la propiedad privada y de los intereses de cada individuo (Pinedo Aubián, 2005).

Por ende, en la misma línea, esta corriente se sustenta en la libertad individual mencionada, donde el liberalismo entiende que las personas poseen una libertad para actuar conforme los intereses sin interferencia; es decir, la voluntad individual pasa a ser el pilar fundamental en el

ámbito privado, donde el Estado no interviene y las partes celebran un contrato de manera libre en la especificación de sus cláusulas, considerando la ley.

1.6.3. La voluntad como fuente autónoma de las obligaciones

La voluntad constituye uno de los fundamentos primordiales del derecho privado en su relación con el derecho constitucional, en tanto da origen a la creación de las obligaciones, dentro de la sociedad, las personas se ven influenciadas por el liberalismo jurídico y se obligan por decisión propia, manifestando su voluntad de forma directa, donde dicha obligación nace en el momento en que una persona acepta y asume un deber frente a otra.

Esta fuente de la obligación se manifiesta y funciona como causa de las relaciones jurídicas en aquellos espacios donde existe autorregulación y la ley no interviene de manera directa comprendiendo el consentimiento de los seres humanos cuando tienen capacidad de generar efectos jurídicos conforme a la normativa vigente, lo cual se traduce en poder crear, modificar y transmitir derechos y (Perrin, 2005). Si bien, cuando una persona firma un contrato civil, actúa de manera directa, y esa conducta refleja precisamente esa idea: al obligarse a celebrar el contrato, deja ver su intención y, en definitiva, su voluntad frente a terceros.

Doctrinariamente, la estructura germánica plantea que la obligación se compone de dos elementos autónomos, por un lado, la responsabilidad del patrimonio del deudor frente al incumplimiento y por otro, la conducta que el deudor que debe realizar. Esto permite que la voluntad crea el deber jurídico incluso antes de que el acreedor llegue a individualizarse (Pinedo Aubián, 2005).

1.7. Límites tradicionales a la autonomía de la voluntad

1.7.1. La ley

El límite principal de la autonomía de la voluntad es, sin duda, la ley, se encuentra prescrita en la Constitución y tiene un carácter exigible, prohibitivo y permisivo, conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico. El legislador es quien fija las pautas necesarias para que la sociedad pueda ejercer su libertad frente a los distintos hechos jurídicos que se presentan (Código Civil, 2005).

Por lo dicho anteriormente, la norma reconoce que las partes cuentan con autonomía para contratar, establecer las cláusulas que consideren convenientes y estipular condiciones conforme a su propia libertad en cada contrato. El Código Civil ampara esta libertad a través de la autonomía de la voluntad, permitiendo que las partes plasmen su acuerdo en el contrato dentro del marco que la propia ley establece, lo que implica que, cuando el acuerdo privado contradice una norma imperativa, se produce una vulneración, pues estas normas, por su carácter estricto, prevalecen frente a la voluntad de los particulares (Código Civil, 2005).

La intervención de la ley en las relaciones contractuales busca y tienen como finalidad garantizar el equilibrio jurídico y proteger intereses superiores, en especial cuando existe desigualdad entre las partes. Por esta razón, la voluntad privada termina subordinada al marco normativo establecido por el Estado.

Asimismo, la ley cumple una función protectora dentro del tráfico jurídico, ya que fija parámetros de validez, donde se regula derechos y obligaciones, y se establece mecanismos de control frente a posibles abusos contractuales. Por tanto, puede afirmarse que la autonomía de la

voluntad opera únicamente dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico (Nuñez Alvarado, 2018).

1.7.1.1. Tipos de normas: Dispositivas e Imperativas

Bajo su óptica el Derecho Civil, es analizado, como un principio donde la autonomía de la voluntad prevalece ante la libertad contractual en la aplicación de las obligaciones jurídicas donde los individuos actúan conforme el contrato. Existen dos tipos de normas que pueden coexistir con carácter flexible y con carácter obligatorio.

1.7.1.1.1. Normas dispositivas

En virtud del principio de autonomía de la voluntad, las normas dispositivas se caracterizan, dentro del derecho privado, por dejar a las partes en libertad de contratar o establecer sus relaciones jurídicas como mejor convenga a sus intereses, interviniendo solo cuando la voluntad de los particulares no ha regulado una situación determinada, aunque tienen carácter supletorio, estas normas regulan precisamente esa situación voluntaria, permitiendo que cada individuo acuerde sus propias reglas (Pinedo Aubián, 2005).

Su función es actuar como apoyo jurídico ante un desacuerdo o cuando las partes simplemente no han previsto cómo se resolverá o cómo procederá el actuar, su relación con la autonomía se liga plenamente a la libertad para actuar de manera relevante. Como consecuencia, estas normas pueden ser cambiadas o excluidas por voluntad de las partes, ya que su papel principal es llenar los vacíos del acuerdo contractual, ofreciendo reglas aplicables para aquello que los contratantes no previeron.

Asimismo, estas normas reconocen un margen bastante amplio de libertad contractual, pues permiten que cada parte regule sus intereses según sus propias necesidades. De ahí que las normas

dispositivas actúen de forma subsidiaria, es decir, que solo entran en juego cuando no existe una estipulación expresa dentro del contrato y su sola existencia confirma que el derecho civil ecuatoriano mantiene, como regla general, el respeto a la autonomía privada.

1.7.1.1.2. Normas imperativas

Son aquellas normas que no son modificadas por un individuo y por ende son de cumplimiento obligatorio donde no se excluye el acuerdo de uno de los contratantes, las normas imperativas se definen desde el derecho bajo el obligatorio discernimiento de la ley dejando a un lado la idea del individuo, jurídicamente el contenido de norma es regulado por su validez mediante el cual la persona muestra su voluntad, empero, esta disposición busca proteger el interés superior de autonomía en relación con la igualdad, orden público y otros derechos constitucionales. En consecuencia, cualquier cláusula contractual que contradiga una norma imperativa carece de validez jurídica y por lo general causa nulidad absoluta (Pinedo Aubián, 2005).

Las normas imperativas se diferencian de las dispositivas, puesto que se contrapone al principio de voluntariedad en cuanto a su aplicación, en el sentido de la norma dispositiva. En esto se refleja la intervención del Estado dentro de las relaciones privadas, limitando la autonomía de la voluntad cuando sea necesario proteger intereses colectivos o evitar abusos.

En el derecho contemporáneo, este tipo de normas ha adquirido mayor relevancia debido al incremento de relaciones contractuales desiguales, como en el consumo, trabajo y contratación masiva. En la contratación de privados cuando se contradiga una norma imperativa, se nulita, ya que disminuye la eficacia jurídica, independientemente de las partes. Por último, este tipo de normas representa un cierto limitante en cuanto a los acuerdos privados por la vulneración de derechos constitucionales (Pinedo Aubián, 2005).

1.7.2. El orden público

El orden público es una figura jurídica que se la podría considerar como una cláusula de cierre, la misma puede ser entendida desde sus diversas nociones como un filtro de licitud que permite la actuación privada sin lesionar estatutos estructurales sobre los cuales se asienta el Estado (Nuñez Alvarado, 2018).

1.7.2.1. Dualidad del concepto de orden público

1.7.2.1.1. Sentido amplio, antiguo o vulgar

De forma usual, desde un sentido amplio, el orden público se traduce en "paz ciudadana, seguridad social, tranquilidad pública…", la cual se materializa y controla con la normativa jurídica aplicable a todo ciudadano y con la intervención de la fuerza pública del Estado (Acedo Penco, 2009).

1.7.2.1.2. Sentido restringido, técnico o nuevo

Contraria a la concepción estricta, el orden público adquiere su poder como límite a la autonomía de la voluntad de los privados, siendo la dimensión que otorga la validez de los contratos, este sentido estricto está conformado por principios, valores y directrices implícitos y explícitos del sistema normativo que garantiza sus fines constitucionales, por lo que, entendida desde esta perspectiva el orden público no ataña el disturbio social, sino que verifica y resguarda los negocios jurídicos voluntarios bilaterales, reduciendo su ejercicio a la moral, convivencia y justicia material del Estado (Acedo Penco, 2009).

1.7.2.2. Delimitación frente a figuras afines

Es preciso diferenciar el orden público de otras nociones afines al derecho privado:

- **Orden e interés públicos:** el interés público expone la noción de interés social protegido por las leyes imperativas, siendo el fin deseable perseguido por el legislador, mientras que el orden público es aquella herramienta jurídica que envuelve aquello que excede el interés público. De modo que el primero se caracteriza por ser directivo y propositivo, mientras que el segundo es limitativo e imperativo, impidiendo que la disposición libre de su voluntad afecte valores sociales (Acedo Penco, 2009).

- **Orden público y leyes imperativas:** si bien se señala con anterioridad que el orden público se caracteriza por ser imperativo, en este caso es importante establecer que no toda ley imperativa (obligatoria) conforma una norma de orden público, puesto que existen normas destinadas a cumplir con el interés social (por ejemplo: la protección de un incapaz), pero su trascendencia sobre el interés individual es el que caracteriza a las normas de orden público, subsistiendo la estructura constitucional del Estado (Acedo Penco, 2009).

- **Orden público y buenas costumbres:** aunque la legislación ecuatoriana los posiciona como sinónimos, la doctrina reconoce importantes diferencias entre las mismas, puesto que, cuando abordamos las buenas costumbres, estas, de forma independiente, serán entendidas como el componente ético-moral de una sociedad civil históricamente desarrollada. Y a su vez, el orden público, si bien puede estar condicionado por la moral colectiva, este goza de plenitud jurídica y, por lo tanto, axiológica, vinculando directamente a los principios y derechos constitucionales (fundamentales) (Acedo Penco, 2009).

Por consiguiente, el orden público como límite prioriza la colectividad, ya que se busca que prevalezca la ideología de los individuos; además, se entiende que este límite parte de la idea de que los principios jurídicos, políticos y sociales funcionan en organización con el Estado, para

que las partes puedan actuar conforme menciona el legislador, manteniendo la voluntad y los intereses de los particulares.

En materia contractual, ninguna estipulación puede ser válida si afecta el interés general o vulnera principios fundamentales del sistema jurídico. Por esta razón, los particulares no pueden dejar sin efecto normas destinadas a proteger derechos colectivos o garantizar la estabilidad social, ya que el orden público actúa como mecanismo de control frente a acuerdos que, aunque hayan sido aceptados voluntariamente por las partes, resulten contrarios a la moral jurídica, la dignidad humana o los derechos fundamentales (Nuñez Alvarado, 2018).

De esta manera, el Estado interviene cada vez más en las relaciones privadas para evitar situaciones de injusticia contractual. En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República fortalece esta limitación al establecer que toda actuación jurídica debe respetar los derechos fundamentales, el principio de dignidad humana y la justicia social (Dominguez Martínez, 2015).

1.7.3. Las buenas costumbres

Las buenas costumbres, desde el principio de la autonomía de la voluntad, se conocen como un limitante ético y moral. Santo Tomás de Aquino mencionaba que: “La educación moral era considerada desde las costumbres como un marco de virtudes donde prevalecían los actos de carácter social y religioso.

Por lo mencionado, este límite es definido como conjunto de valores y principios donde prima la moral aceptada socialmente en una determinada época y comunidad, así mismo, en el ámbito contractual, las partes no pueden celebrar acuerdos que atenten contra la moral, la ética social o las conductas consideradas socialmente correctas, puesto que las buenas costumbres

poseen un contenido variable según el contexto histórico y cultural, y su finalidad es impedir actos jurídicos contrarios a la convivencia social y a la moral colectiva (Nuñez Alvarado, 2018).

Por consiguiente, este límite busca preservar la integridad del sistema jurídico y evitar que la libertad contractual sea utilizada para legitimar conductas abusivas, inmorales o socialmente reprochables. La doctrina sostiene que las buenas costumbres funcionan como un criterio de valoración jurídica que permite al juez analizar la licitud de determinadas cláusulas contractuales, especialmente en aquellos casos donde la ley no regula expresamente una situación específica. Por ello, los contratos que vulneren las buenas costumbres pueden ser declarados nulos por existir violación al límite del principio que, como fuente, es primordial (Nuñez Alvarado, 2018).

Conclusiones del Capítulo I

El capítulo evidencia que los contratos civiles por su naturaleza son actos jurídicos, asimismo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce su carácter como norma privada y como fuente de las obligaciones. Al ser un acto celebrado por las partes este nace con la autonomía de la voluntad donde la teoría clásica establece que esta autonomía está ligada a la libertad, siendo esa libertad la que permite crear, modificar, o extinguir las obligaciones pactadas por las partes.

Desde esta dogmática se afirma que el Estado ecuatoriano adopta una postura normativista que se evidencia cuando existe una subordinación de la autonomía con el ordenamiento jurídico a través de los límites legales. Y adopta una postura voluntarista cuando permite que los privados puedan ejercer libertad mediante su autonomía al momento de crear sus propias obligaciones incluso cuando estas son atípicas al Estado.

El análisis doctrinario de la autonomía de la voluntad establece tres límites tradicionales que se han conformado en el derecho privado, en la actualidad y en la realidad del sistema

ecuatoriano continúan siendo la primera barrera legal de validez. No obstante, estos límites ya no actúan por sí solos, sino que tienen una conexión con valores, principios y estructura axiológica del sistema jurídico.

Capítulo II

Límites jurídicos de la autonomía de la voluntad en los contratos civiles del Ecuador

2. Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social

El artículo 1 de la Constitución de la República de 2008 cataloga al Estado ecuatoriano como un "Estado Constitucional de Derechos y Justicia". Este reconocimiento no es una mera formalidad literaria en su redacción, pues, al contrario, evoca la transición de un modelo legalista, como lo fue la Constitución de 1998, a un modelo axiológico.

Pero, es preciso partir de una distinción sustancial que conlleva estos dos modelos de estado:

a. En el estado de derecho, la ley es el eje, determina autoridad y estructura poder, de manera que este sistema reconoce la división de poderes que en teoría son tres: el poder legislativo, el poder judicial y el poder ejecutivo, aunque en el ejercicio el poder se concentra en el parlamento bajo la idea de representación y ciudadanía, de forma que, este limita al ejecutivo y también al judicial. Por lo tanto, a través de la ley se pueden determinar derechos, competencias y garantías, de manera que la Constitución no es rígida y puede ser reformada con base en procedimientos básicos; así, estos derechos se expresan principalmente en el Código Civil y el Código Penal.
b. En el Estado constitucional, en cambio, la Constitución determina el contenido de la ley, que estructura, administra y ejecuta los poderes del Estado. Este tipo de modelo de la constitución es material, protección con mayor importancia a los derechos, es orgánica porque establece órganos competentes en sus áreas y especiales para garantizar estos

derechos, y es procedimental porque se establecen mecanismos de participación ciudadana (representación parlamentaria/representación constituyente). De modo que los derechos son límites y, a su vez, vínculos frente a los poderes, siendo la constitución rígida por ser en sí misma una garantía (Ávila Santamaría, 2012).

2.1. Ruptura del paradigma formalista e irrupción de la supremacía constitucional (CRE 2008)

El paradigma formalista era esa idea en la que el Derecho es concebido como un libro con leyes que se aleja de la realidad social, la moral y la política. Bajo este pensamiento, el juez o el abogado debía únicamente aplicar la letra muerta del código. Pero con el neoconstitucionalismo esta idea se rompe, como señala Ramiro Ávila, el derecho se compone de tres capas: la regla, el principio y la justicia. De esta manera, con la implementación de la Constitución del año 2008, leemos el derecho desde arriba hacia abajo y ya no de forma contraria. Siendo consecuencia de que todo contrato entre privados ya sea un acuerdo comercial o laboral, debe acoplarse y ajustarse a los derechos constitucionales, por lo que su falta de cumplimiento cumple con la forma, pero incumple con lo sustancial de un estado constitucional (Ávila Santamaría, 2012).

2.1.1. El nuevo rol del juzgador

Años atrás se señalaba al juez como la boca de la ley, y sus decisiones eran mecánicas: “si la norma decía que el hecho A tiene como consecuencia B, se aplica B sin pensar, y a ello se le revestía de seguridad jurídica que sirvió principalmente para proteger el estatus quo”. Por el contrario, hoy en día el juez es un garante activo de la justicia material, un ejemplo de esto inspirado en el texto de Ramiro Ávila nos señala un caso en el que un arrendador que demanda el desalojo de un inquilino por no pagar el arriendo, aplicando el código civil, pero resulta que el

inquilino cayó en desempleo repentino por cuidar a su hijo con una enfermedad catastrófica y destino el poco dinero que tenía a salvar la vida del niño.

Frente al juez formalista, la respuesta sería el desalojo inmediato porque se violó el contrato, pero, al contrario, un juez constitucional argumenta y pondera entre el derecho a la propiedad del dueño y los derechos a la vida, a la salud y a la vivienda del inquilino y su hijo, por lo que el juez debe hacer un ejercicio argumentativo para justificar por qué esos derechos pesan más que lo pactado en un contrato en la misma ley (Ávila Santamaría, 2012).

2.2. Tejido Axiológico Constitucional y sus Implicaciones Contractuales

En el derecho privado se ha mantenido y repetido la idea de que lo que las partes firman en un contrato es ley para las partes, y este es ajeno incluso al Estado, puesto que el mismo se basa en la autonomía de las partes. Pero la realidad ha demostrado que nunca se contrata en igualdad de condiciones, como en un contrato de adhesión en el que no existe una real negociación, pues si no aceptas, no hay servicio telefónico.

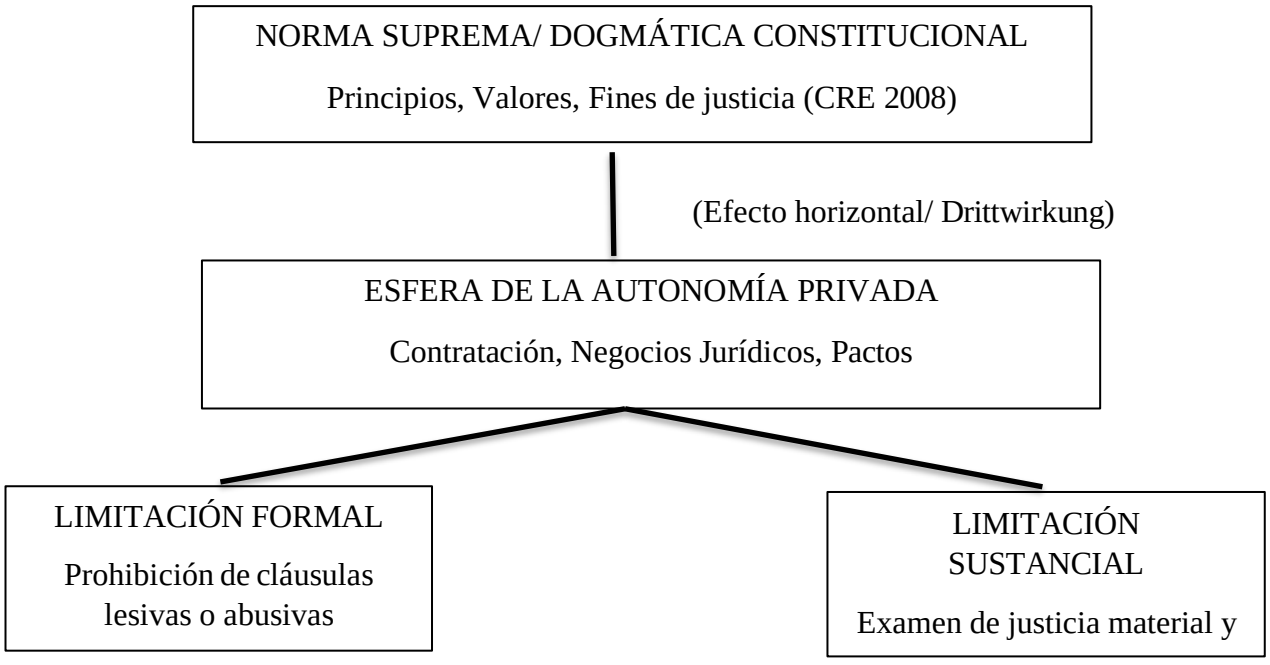
Y es aquí en donde se aplica el efecto horizontal de los derechos constitucionales. La Constitución del 2008 clara al señalar que se protegerán los derechos fundamentales no solo del Estado sino también de particulares, cuando existe una superioridad económica o contractual. De tal manera que, todos los principios son mandamientos de optimización que se deben cumplir. Si un acuerdo tiene cláusulas lesivas la autonomía de la voluntad pierde su escudo y el juez puede intervenir para anular esos abusos.

Otro aspecto importante para mencionar es la moral y las buenas costumbres. Se sabe (por experiencia) que las buenas costumbres se las asocian con las ideas morales acomodadas a la

sociedad, siendo una noción subjetiva, religiosa o moralista. Sin embargo, con el pospositivismo constitucional la moral se aleja de lo subjetivo y se considera que un contrato cumple con ser moral cuando se lo hace de buena fe, cuando evita la explotación de necesidades ajenas o las desigualdades.

Figura 1

Límites constitucionales a la a 1



Nota: Elaboración propia a partir del análisis sobre la constitucionalización del derecho civil.

2.3. Límites constitucionales en la contratación civil

2.3.1. Protección de la dignidad humana

La dignidad humana sostiene desde su fundamentación como principio y derecho que se debe respetar de manera obligatoria los derechos humanos y actuar como un límite ético de la autonomía de la voluntad, es decir, proteger de manera consecutiva las relaciones contractuales. En el ámbito civil, los ciudadanos deben actuar de manera libre, pero en consecuencia de los actos que realiza, el sistema ecuatoriano, garantiza el pleno respeto a la dignidad de las personas, incluyendo la contratación civil y el trabajo (Castillo - Córdova, 2006).

Como límite de la autonomía, este derecho constituye que las cláusulas contractuales en caso de que afecten de manera grave o vulnere la condición humana es totalmente nula, puesto que, la ley de manera sucinta establece que no se puede celebrar contratos que impliquen la explotación o renuncia de derechos de los seres humanos, en tal sentido se debe proteger los derechos esenciales reconocidos en la Constitución. El art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos y con ello la dignidad humana como límite a la autonomía de la voluntad (Constitución de la República del Ecuador , 2008). Relacionando el desarrollo libre, sin afectar los derechos, si bien la autonomía en los contratos no es absoluta, se condiciona con la dignidad como nuevo límite puesto que la constitución en la actualidad, busca que no se afecte la voluntad propia de las partes contratantes, sin embargo, el valor intrínseco de cada parte debe prevalecer ante las limitaciones de la ley.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador de manera firme a descrito que los contratos no pueden ser instrumento de deshumanización, por el respeto a la dignidad humana, un caso emblemático que ilustra este límite es el de la empresa "Furukawa" en la Sentencia 1072-

21-JP/24 dictada, donde se evidencio una vulneración a la dignidad humana a trabajadores, como hito esta jurisprudencia determinó que la contratación de personas en condiciones de precariedad extrema, sin garantías mínimas de salubridad y vida decorosa, atenta directamente contra la dignidad humana, este fallo ratifica que, aunque exista un acuerdo de voluntades, o las personas celebren contratos bajo una figura como en este caso, el arrendamiento de tierras, si las condiciones de vida y trabajo resultantes son incompatibles con la dignidad, el Estado tiene el deber de intervenir para anular tales acuerdos y proteger a la parte vulnerable (Abad Pérez, 2025).

La dignidad, por tanto, no se negocia, y desde el principio de autonomía y la protección a la dignidad humana como límite debe asegurarse la atribución inherente que la autonomía de la voluntad debe honrar, so pena de incurrir en prácticas análogas a la esclavitud moderna (Abad Pérez, 2025).

2.3.2. Derecho a la igualdad y prohibición de cláusulas discriminatorias

Desde el ámbito constitucional el derecho a la igualdad exige que la ley enmarque un equilibrio entre las relaciones contractuales civiles y una igualdad de condiciones de las personas; ante la contratación civil este derecho constituye un límite constitucional que impide que la libertad contractual se ejerza de manera discriminatoria y arbitraria, es decir que debe exigir exige una igualdad donde el Estado constitucional ecuatoriano, proteja las relaciones entre particulares exigiendo la celebración de cláusulas que no sean discriminatorias (Jaramillo, 2020).

La autonomía de la voluntad reconoce que las personas facultadas a decidir libremente un contrato, lo pueden hacer acorde a su libertad de celebración y contenido, la igualdad de las partes contractuales prevalece, pero si bien como se ha mencionado esta libertad de igualdad no es absoluta, esto implica que las normas y los contratos no pueden establecer distinciones arbitrarias

basadas en afectaciones de derechos prohibiendo la discriminación (Jaramillo, 2020)En consecuencia, este derecho en concordancia con la contratación civil ecuatoriana, comprende tres dimensiones, el Art. 66, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, lo establece:

- Igualdad Formal: Exige que la ley trate con neutralidad a las personas que están en igualdad de condiciones.
- Igualdad Material: Implica que el Estado debe deshacer los nudos, que impiden a ciertos grupos situarse en la misma barrera de salida, permitiendo tratos diferenciados justificados para equilibrar situaciones de desventaja real.
- Prohibición de Discriminación: Vedada la utilización de categorías sospechosas, para anular o menoscabar derechos de las personas (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

La prohibición de discriminación de las cláusulas, es transversal a todo el deber jurídico, en la etapa contractual, se prohíbe la opinión discriminatoria que afecten la integridad y libertad de redacción de una cláusula desarrollada por los contratantes, el ámbito de la autonomía de voluntad privada, la responsabilidad civil por actos discriminatorios se extiende incluso a la etapa precontractual, donde estos actos incluso pueden llegar a ser sancionados por buscar anular el ejercicio pleno de los derechos en relación a las condiciones igualitarias (Ribort Igualada, 2025).

La legislación ecuatoriana y la doctrina, por su lado, señala que el uso de criterios discriminatorios que afecten la privacidad o integridad de la persona invalida el proceso de contratación, donde cualquier cláusula que perpetúe condiciones de inferioridad o exclusión es contraria al principio y aplicación de estos derechos, lo cual puede ser expulsada del contenido contractual por atender contra la dignidad (Jaramillo, 2020).

Además, la Constitución permite la aplicación de acciones afirmativas orientadas a la discriminación positiva para favorecer a grupos históricamente excluidos, o personas vulnerables, lo cual no constituye una violación a la igualdad, sino un mecanismo para alcanzarla. Cualquier cláusula contractual que segregue o menoscabe derechos por razones identitarias es inconstitucional y puede provocar sanciones administrativas, civiles e incluso penales.

2.3.3. Protección del débil jurídico y inequidad negocial frente a la justicia distributiva

El derecho civil clásico partió de una idea que hoy nos suena casi ingenua que los contratantes estaban en un plano de igualdad formal, guiados solo por su propia voluntad. Bajo esa lógica, lo pactado se equiparaba prácticamente a la ley misma, siguiendo el viejo principio del pacta sunt servanda. Pero la realidad social, con toda su complejidad, terminó desmintiendo esa premisa: la igualdad entre las partes resultó ser más una aspiración teórica que algo que realmente se cumpliera en los contratos del día a día (Perlingieri, y otros, 2026).

Precisamente por esa desproporción de información, de conocimiento técnico, de poder económico es que se empezó a hablar del contratante en desventaja como "débil jurídico". Y no es un simple etiquetado cuando la autonomía de la voluntad se ejerce sin ningún tipo de freno, deja de ser libertad para convertirse en un instrumento de sumisión, que termina plasmándose en cláusulas abusivas dentro de los contratos. Esta asimetría, lejos de pasar desapercibida, ha llevado a que Estados como Ecuador, al asumirse como un Estado de Derechos y Justicia, reconozcan que los límites a la autonomía contractual no pueden entenderse como una lista cerrada (Perlingieri, y otros, 2026).

El derecho privado moderno hace de lado al enfoque individualista y se acerca mas a una idea solidaria y colectiva en la contratación civil, ese enfoque permite proteger al débil jurídico de la

relación privada, como consecuencia esta pasa a convertirse en un requisitos de validez para el acto jurídico. Asimismo, la doctrina del Ius Civile actual desarrolla el pensamiento de que la obligación ya no puede solo ser vista y pensada desde la noción del acreedor, sino que esta debe ser objetiva y recoger la buena fe evitando así una disparidad entre los contratantes. De este modo, la protección del débil jurídico encuentra su justificación en principios como la justicia distributiva, la equivalencia de las prestaciones y el rechazo al abuso del derecho (Perlingieri, y otros, 2026).

En Ecuador, la justicia como valor constitucional no se ha quedado en el papel ha dado forma a todo un bloque jurídico robusto, capaz de poner límites reales a la autonomía de la voluntad y de proteger a esos sectores que históricamente han cargado con la vulneración de sus derechos. Por lo que, el ejercicio pleno de la autonomía estará siempre limitada a la subordinación de la justicia, igualdad y equidad de la relación privada.

La vulnerabilidad trasciende la mera falta de recursos; es un estado de indefensión o marginalidad que impide a ciertos grupos ejercer plenamente sus derechos, en la contratación civil, el Estado ecuatoriano presta especial protección a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y víctimas de violencia. El ordenamiento jurídico reconoce que en muchos contratos especialmente los de adhesión o masivos, establecidos en el código civil, existe una pérdida efectiva de la autonomía privada por una de las partes, por lo tanto, es aquí donde surge el deber de protección del Estado para restaurar el equilibrio perdido (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Para ejemplificar, la Constitución dentro de su marco normativo establece un capítulo de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, a partir del Art. 35, en primer lugar, las personas con discapacidad, las cuales se les prohíbe cualquier cláusula que disminuya su

remuneración o condicione su acceso al trabajo por su condición, por consiguiente, los niños y adolescentes, los cuales su autonomía es progresiva, pero su interés superior prevalece, limitando la validez de actos que no cuenten con el debido discernimiento o que pongan en riesgo su desarrollo integral y por último los adultos mayores, los cuales fomentan su autonomía personal, pero se les protege contra cualquier tipo de explotación laboral o económica (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

El papel del notario en Ecuador es vital en este punto, pues tiene la función preventiva de evaluar el discernimiento y la libertad volitiva de los otorgantes, asegurando que las personas en situación de vulnerabilidad no sean víctimas de engaño o abuso de sus pasiones o inexperiencia.

2.3.4. Los derechos de la naturaleza (pacha mama) como nuevo límite material y ecológico a la autonomía privada

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es uno de los avances contemporáneos más significativos al constitucionalismo, que nace principalmente en el Ecuador, generando una tensión dogmática con los límites tradicionales y constitucional de la autonomía, puesto que se aleja de esta visión céntrica (el ser humano) y crea una barrera biocéntrica, cuya voluntad no puede estar sobre estructurada por los ciclos vitales.

La Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 71 que la “pacha mama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento…” y a su vez señala que toda persona sin distinción goza de legitimación activa para exigir su cumplimiento. De igual forma, se dispone la obligación imperativa del Estado a la aplicación de medidas de precaución y restricción frente a actividades destinadas a la destrucción o vulneración directa (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

En consecuencia, si bien las partes gozan de libertad para decidir el objeto sobre el cual ansían negociar, dicha libertad hoy en día es limitada por el respeto de los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos activos, que durante años atrás ha sido percibida como cosas susceptibles a disponer, por lo que, bajo este marco jurídico, toda negociación que estructuralmente cumpla con sus requisitos formales de un contrato, carece de todo sustento y sobre todo ejecución jurídica si dicha autonomía formalmente negociada, vulnera directamente derechos de la naturaleza que constitucionalmente se ha reconocido.

2.4. Bloque de Constitucionalidad y de Convencionalidad

2.4.1. Definición y alcance en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Bloque de Constitucionalidad

El bloque de constitucionalidad es entendido en la práctica jurídica como el conjunto de normas que, sin estar escritas textualmente dentro del texto principal de la Constitución, son igual de válidas que aquellas que se encuentran expresadas dentro del ordenamiento jurídico, siempre que la norma suprema les de ese reconocimiento.

Bidart Campos, por el contrario, la refiere como una "institución que acoge normativa que contiene disposiciones, principios o valores materiales constitucionales, fuera del texto de la Constitución documental" y que sirven como parámetro para el control de las normas infra constitucionales (Caicedo Tapia, 2009). De tal manera que el autor de manera superficial reconoce una distinción veraz cuando hablamos de bloque constitucional y cuando nos referimos a bloque de constitucionalidad, pues la primera goza de naturaleza normativa y su legalidad, mientras que la segunda es una cláusula abierta que se ejecuta por el principio de pro homine.

Lo que demuestra la ruptura de la dimensión formal, extendiéndose a un sentido material o sustancial, lo que, en palabras sencillas, manifiesta que la validez de una norma no solo dependerá de su creación, sino también de su contenido y conexidad con valores y principios humanos (Caicedo Tapia, 2009). Su alcance incluye, por ejemplo: los derechos innominados de pueblos, comunidades y nacionalidades; los instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como convenios y tratados ratificados por el Ecuador; las opiniones consultivas de organismos internacionales…entre otros.

Bloque de convencionalidad

Surge del compromiso de Ecuador como miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), al que, como resultado de su conformación a la misma, se suscribió a la llamada Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de julio de 1984. De la cual se desprenden dos órganos internacionales, conocido el primero como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (Gutiérrez Ramirez, 2017).

Por fines académicos, nos centraremos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), este órgano internacional tiene dos competencias principales, la jurisdiccional a través del desarrollo de jurisprudencia y la consultiva a través de resoluciones de preguntas de los Estados miembros de la OEA. Como consecuencia el Ecuador, al formar parte de la OEA y al haber suscrito y ratificado la CADH, tiene la obligación de orientar y de ser el caso adecuar el sistema jurídico a lo que establece la Corte IDH tanto en su competencia consultiva como jurisdiccional, pues ambas son vinculantes para el Estado (Gutiérrez Ramirez, 2017).

Por lo que, cuando hablamos de constitucionalidad y convencionalidad existe una diferencia evidente, que nace de su fuente normativa que sirve de parámetro en la práctica hermenéutica, aunque ambos son obligatorios para el estado constitucional ecuatoriano. El bloque de constitucionalidad mira hacia la supremacía de la Constitución y de sus normas innominadas integradas en la misma, mientras que, la convencionalidad mira hacia el cumplimiento de tratados internacionales y la jurisprudencia vinculante de la Corte IDH.

En este sentido, es pertinente preguntar ¿Cómo afectan estos controles a la autonomía en la libertad de contratación civil? El bloque de constitucionalidad y convencionalidad, por su naturaleza, obliga que los contratos civiles no solamente respeten el texto constitucional, sino también los derechos innominados y tratados internacionales, y jurisprudencia, de modo que, su examen de control ya no solo está limitado por el cumplimiento de la ley, sino por su conformidad con el ordenamiento jurídico en su integridad. De tal manera que, estos controles afectan a la libertad de contratación y aún más a su libre albedrío para estipular derechos y obligaciones puestos que si los mismo devienen o vulneran derechos humanos, que ya sea que estén o no en el texto formal de la constitución, carecen de validez y aceptación jurídica a pesar de que sus componentes formales se cumplan con integridad, puesto que siempre que lo axiológico esté en peligro primará el principio de pro homine, como consecuencia, los límites a la autonomía privada no solamente se extienden al texto constitucional sino también a aquellos que se integran por sus derechos a la misma.

2.5. El control de convencionalidad (CORTE IDH) y de constitucionalidad como deberes del legislador y del juzgador al regular e interpretar contratos

El tránsito del Ecuador hacia un Estado Constitucional de Derechos y Justicia no solamente influyó en su determinación y alcance axiológico, este cambio de paradigma también obliga a

legisladores y juzgadores a ir más allá del simple formalismo jurídico y respeto a la legalidad. Bajo este nuevo modelo post- positivista la ley deja de ser el límite absoluto y la labor de las autoridades con potestad normativa y jurisdiccional se ve impugnada y subordinada por el constitucionalismo, lo que implica el deber primordial de realizar controles de constitucionalidad y convencionalidad en el ejercicio de sus funciones (Gutiérrez Ramirez, 2017).

Para el legislador, el deber de realizar estos controles se manifiesta al momento de crear o actualizar normas que disciplinan las relaciones entre particulares, como el Código Civil. En la labor de regular la libertad contractual, el legislador tiene la obligación de asegurar que las facultades de autorregulación que delega a los ciudadanos no contravengan lo establecido en el bloque de constitucionalidad, que incluye derechos e instrumentos internacionales ratificados por el país. Así mismo, debe ejercer un control de convencionalidad basado en el bloque homónimo, adecuando la normativa interna a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la jurisprudencia y opiniones consultivas de la Corte IDH, las cuales son vinculantes para el estado ecuatoriano. Por lo que, el legislador al ser el facultado de velar por la coherencia entre leyes, debe garantizar que ningún acuerdo contractual desconozca estándares internacionales de derechos humanos (Mora Bernal & Rojas Yerovi, 2023).

A su vez, el juez deja de ser reducido a una mera “boca de la ley” o un simple acoplador de la norma a los hechos, pasando a ser un garante de la justicia material a través de la argumentación jurídica como herramienta jurídica. En el Estado Constitucional los jueces tienen la obligación de aplicar criterios de razonamiento y justificación que incluyan normas validas que no siempre están en la ley pero que por la supremacía constitucional forman parte del loque de constitucionalidad y convencionalidad (Mora Bernal & Rojas Yerovi, 2023).

Por lo tanto, el juez al interpretar contratos debe analizar que los acuerdos de las partes no alteren estos bloques (de constitucional y convencionalidad), ayudándose además de la jurisprudencia vinculante como de los precedentes emitidos por órganos superiores bajo la razón del principio de stare decisis. Lo que genera una responsabilidad en la que el juez debe proteger a terceros o partes débiles de la relación contractual, que, aunque no este respaldados por la legalidad formal, estos se acogen y resguardan por la protección del tejido axiológico del sistema constitucional(Mora Bernal & Rojas Yerovi, 2023).

Conclusiones del Capítulo II

La autonomía de la voluntad o libertad de contratación reconocido en el estado ecuatoriano, faculta a que los particulares pueden decidir como contratar y bajo que condiciones, empero, la transición del Estado de Derechos a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia ha influido en este principio, limitando esa facultad o libertad al tejido axiológico de fines y valores constitucionales que la Constitución del Ecuador del 2008 exige. Del mismo modo, esta transición a traído consigo la recisión del concepto de formalidad de la libertad de contratación encaminada mucho más a los derechos humanos.

En este aspecto, la supremacía constitucional ha cambiado la manera de entender que la autonomía de la voluntad no solamente está limitada por los tradicionales límites legales, sino que, la constitución extiende sus límites a los derechos, principios, precedentes, jurisprudencia y bloques de constitucionalidad y convencionalidad. Lo que supone que, ninguna manifestación de autonomía de la voluntad en los contratos civiles puede menoscabar la dignidad humana, la igualdad, la prohibición de discriminación o bienes de interés personal necesarios para el ser humano.

Además, la autonomía de la voluntad no deja de lado el formalismo, donde el consentimiento permite que exista una fuerza de los contratos como ley, sin embargo, el consentimiento en la contratación debe ser vista desde el lado de la razón, pues no se puede abusar de la misma para sobreponerse en contra del débil jurídico de la relación (que muchas de las veces carece del conocimiento para celebrar contratos), pero tiene el ánimo y voluntad de celebrar un contrato, de modo que, tanto la legalidad y la materialidad deben presentarse en el momento del pacto. De igual forma, la naturaleza es sujeto de derecho por lo que en la contratación civil no solamente es válida la perspectiva de las partes, sino también el entorno sobre el que contratan, reconociendo, además, que somos sujetos activos destinados a salvaguardar la pacha mama.

Como consecuencia, el análisis de la transición hacia un estado constitucional de forma imperativa reconoce que los jueces y en si todo servidor público y particulares están obligados a armonizar la libertad de contratación al momento de resolver controversias en los contratos civiles, reconociendo que los limites no solamente provienen del derecho privado sino que también nacen del bloque de constitucionalidad, de convencionalidad y de los Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos.

Capítulo III

Aplicación jurisprudencial de la autonomía de la voluntad en el contexto constitucional ecuatoriano

3. Diferenciación entre precedente, jurisprudencia y concepto jurisprudencial

Cuando nos encontramos frente a un precedente, jurisprudencia o concepto jurisprudencial es preciso reconocer que, si bien gozan de una misma naturaleza, cada uno desarrolla un entendimiento y aplicación diferente. Esto como consecuencia directa del modelo constitucional del año 2008 puesto que el mismo trae consigo cambios en el entendimiento del derecho y de hacer derecho, pues actualmente los jueces cumplen con roles mas activos e incluso subsidiarios.

3.1. Precedente

El precedente, es la idea o el argumento principal sobre el cual la decisión se ha tomado, es también llamado ratio deciden di o holding. El precedente nace cuando un juez de alta corte al resolver un problema cuya respuesta carece de texto escrito, el juez crea una nueva regla al tenor del ejercicio hermenéutico. Pero es importante mencionar que el precedente se aplica conforma al stare decisis que significa mantenerse en lo decidido, lo que implica que los jueces deberán aplicar esa nueva regla a casos futuros cuya situación sea similar. Es oportuno mencionar que no toda sentencia será un precedente solo será aquella que crea una regla cuando existe un vacío normativo (Mora Bernal & Rojas Yerovi, 2023).

3.2. Jurisprudencia

La jurisprudencia es el resultado de la agrupación de varias decisiones judiciales que se ocupan de un mismo tema normativo, lo que permite la compresión jurídica a un problema. La

jurisprudencia que a diferencia del precedente que puede nacer de una sola sentencia, esta se establece cuando la opinión sobre un mismo tema es reiterada en tres ocasiones, por lo que la jurisprudencia sigue una trayectoria de decisional (Mora Bernal & Rojas Yerovi, 2023).

3.3. Conceptos jurisprudenciales

Los conceptos jurisprudenciales se dan cuando en el ejercicio de la práctica diaria de los jueces los cuales van desarrollando términos que en derecho son vagos o ambiguos, dándoles un entendimiento claro a lo que se refiere cada palabra jurídica, como ha sido en el caso de motivación, debido proceso, etc. Estos conceptos no son reglas ni resuelven casos solo sirven para entender el derecho o la norma (Mora Bernal & Rojas Yerovi, 2023).

3.3.1. Sentencia No. 7-15-IN/21 - Corte Constitucional

Análisis de la sentencia y delimitación doctrinaria

En la sentencia No. 7-15 – IN/21 la Corte Constitucional desarrolla un concepto jurisprudencial, enfocado en el principio de autonomía de la voluntad especialmente en su transición y evolución, permitiendo entender el alcance, aplicación y ejercicio en un estado constitucional. En el desarrollo del concepto jurisprudencial se reconoció que la autonomía de la voluntad es una potestad que proviene del ordenamiento jurídico, pero encuentra su razón y limites en el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad (Corte Constitucional del Ecuador , 2021).

3.3.2. La libertad de conclusión y libertad de configuración interna

La Corte señala que la autonomía se configura a través de dos elementos:

La primera que es la facultad de poder decidir libremente si celebrar o no un contrato, lo que se conoce como libertad de conclusión, y la segunda es la potestad de definir el contenido como el alcance de las estipulaciones en el contrato lo que se conoce como libertad de configuración interna, respetando los límites que la Constitución y la ley imponen. Además, la Corte advierte que las regulaciones que limitan a la libertad de contratación no pueden desnaturalizar el derecho, sino que se debe respetar esa línea característica, es decir, los límites a la autonomía de la voluntad en los contratos civiles tienen que ser razonables, proporcionales y justificados, puesto que la Constitución reconoce también a la libertad de contratación como un derecho fundamental (Corte Constitucional del Ecuador , 2021).

3.3.3. Límites Jurisprudenciales a las Acciones y Cláusulas de Resolución (Sentencia N. 0205-2007 - Corte Nacional de Justicia)

En esta sentencia, la Ex Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia actualmente la Corte Nacional de Justicia, desarrolla una ratio deciden di que versa sobre los contratos, en el que se reconoce que por la autonomía de la voluntad las partes pueden dar por terminado unilateralmente un contrato en el que las partes lo hayan pactado previamente, no obstante, la Corte señala ciertos límites que deben ser aplicables en casos como cuando se trate de un contrato de tracto sucesivo, en este caso la Corte señala que no cabe pedir una resolución sino más bien una indemnización por daños y perjuicios (Ex Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, 2007).

El análisis de esta sentencia nos sirve para demostrar el rol activo del juez y especialemten de los jueces de las altas Cortes. Aquí se puede apreciar otro limite o barrera que el juez establece para restringir la libertad de contratación en un estado Constitucional, pero esta nueva barrera impacta directamente en la libertad de configuración interna, puesto que si en el futuro las partes decidieran en un contrato de tracto sucesivo estipular la terminación unilateral esta no se podría ejecutarse por la regla establecida en la jurisprudencia de la Corte Nacional, en el que además el juez está sujeto al principio stare decisis y puede modular lo que las partes pueden o no negociar (Ex Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, 2007).

3.3.4. La Dignidad Humana como Límite Innegociable en los Acuerdos Civiles (Sentencia 1072-21-JP/24 - Caso Furukawa)

El caso Furukawa es parece clave porque muestra algo que va mucho más allá de un simple análisis de contratos, detrás de lo que parecía un arrendamiento de tierras, en el fondo había una relación de explotación. Y lo interesante es que la Corte Constitucional aquí se aleja de esa idea tradicional del juez como alguien que solo "encaja" los hechos dentro de la norma, como una especie de máquina de subsumir casos, y le pide algo distinto, que actúe como garante activo de los fines constitucionales. La idea de fondo es bastante clara, el orden público no puede quedarse callado frente a una desigualdad real entre las partes, y cuando esa desigualdad termina reflejándose en un contrato que en realidad sirve para tapar una vulneración de derechos, ese contrato deja de estar protegido frente al control judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Vale la pena detenerse en la ratio decidendi de este fallo, es decir, en esa razón o principio general que sostiene la decisión y que va más allá del caso concreto en sí. Lo que la Corte deja

> claro es que la intervención del Estado frente a los abusos de la libertad contractual ya no se justifica únicamente desde la ley ordinaria. La autonomía de la voluntad, según la Corte, nace y se limita hoy por el bloque de constitucionalidad y convencionalidad. Esto obliga a los jueces a ejercer un control de convencionalidad efectivo, revisando que los acuerdos entre particulares no choquen con la jurisprudencia interamericana ni con los instrumentos internacionales de derechos humanos. De ahí se saca una conclusión importante, la llamada "libertad de configuración interna" de los contratos esa facultad que tienen las partes para pactar libremente su contenido no es un espacio sin límites. Tiene una frontera clara, las normas imperativas y los derechos inalienables de la persona (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Por último, conviene explicar por qué la dignidad humana funciona como un límite que no admite negociación. La respuesta está en la propia estructura del sistema jurídico ecuatoriano, cargado como pocos de un contenido axiológico denso, atravesado por principios, valores y fines de justicia. En ese marco, las "buenas costumbres" dejan de ser ese límite secundario o de última instancia al que se recurre solo cuando fallan otros mecanismos; se convierten en un requisito de validez propio de todo negocio jurídico, en la medida en que reflejan los valores y la moral vigentes en la sociedad. Ningún derecho de libertad ni siquiera la autonomía de la voluntad contractual puede considerarse absoluto, todos deben ceder ante la protección de los derechos humanos y de la naturaleza reconocidos en la Constitución. La consecuencia lógica es contundente, todo acuerdo civil que busque vulnerar la dignidad humana es nulo de pleno derecho, porque el ordenamiento jurídico existe, precisamente, para garantizar la seguridad jurídica y hacer prevalecer la justicia por encima del mero interés particular.

Conclusiones del Capítulo III

Este capítulo evidencia que, a partir de la Constitución de 2008 los jueces se vuelven verdaderos garantistas de los derechos humanos, y con ello aparecen herramientas como lo es el precedente (siendo la regla que se crea ante un vacío legal), la jurisprudencia (mismo criterio judicial) y los conceptos jurisprudenciales (aclaran términos ambiguos), bajo este contexto la Corte Constitucional ha reconocido que la autonomía si bien goza de libertad de conclusión y libertad de configuración interna, esta facultad no es absoluta y está supeditado a la Ley y a su vez al bloque de constitucionalidad.

Asimismo, la Corte ha señalado límites a la libertad de contratación con el fin de evitar abusos en las relaciones privadas, un ejemplo de ello es la Sentencia No. 0205 - 2007 de la Corte Nacional de Justicia, en la que se establece como las partes pueden acordar sus cláusulas, y la capacidad de la interpretación judicial para reconstruir dichos negocios jurídicos.

De igual forma, la Corte Constitucional ha señalado en su Sentencia No. 1072-21-JP/24 en el Caso Furukawa, que la dignidad es un límite frente a la autonomía de la voluntad, demostrando que un contrato como el de arrendamiento no puede ser utilizado para encubrir explotación aun cuando exista una autonomía al firmar dicho contrato, ya que, cualquier acuerdo privado que atente contra la dignidad humana carece de validez por ser inconstitucional.

Capítulo IV

4. Entrevistas semiestructuradas

Es una técnica de recolección de datos utilizada en las investigaciones, basada en técnicas cualitativas, conceptualizada como un conjunto de preguntas o pautas a examinar donde no existe un orden para su redacción. Este tipo de entrevista permite recolectar información mediante una guía de preguntas abiertas con el fin de visualizar los datos obtenidos para ser valorados, además de, tener la libertad de incorporar nuevas preguntas a lo largo de la entrevista, con la finalidad de profundizar el tema o buscar aclaración sobre la pregunta, en tal sentido, el entrevistador funda su conversación a su estilo (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Para el presente trabajo investigativo se realizaron entrevistas semiestructuradas a 5 profesionales del derecho con más de 13 años de experiencia profesional, expertos en materia de derecho civil y derecho constitucional. Profesionales con un rango de edad de 40 a 50 años, con amplia trayectoria en la ciudad de Cuenca. Entre ellos, 2 docentes de la Universidad Católica de Cuenca, 1 abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Cuenca, y 2 que tienen su bufete de abogados privado. A cuyo grupo de personas se les hizo 7 preguntas y sus respuestas serán contempladas a continuación.

Pregunta Nro. 1

Desde su experticia profesional, ¿considera que la autonomía de la voluntad continúa siendo el eje principal de los contratos civiles en el Ecuador?

Tabla 1

Respuesta de la entrevista, pregunta 1

Entrevistas	
Profesión /ocupación	Abogada
Respuesta 1	La autonomía de la voluntad se ha desarrollado y perfeccionado con el tiempo, a partir de la constitución del 2008, y comprendido de como esta viene siempre acompañada de la responsabilidad. La autonomía es actualmente un eje fundamental en la firma de contratos, sin embargo, no todos los contratos son iguales y para ellos si se debe determinar cuál sería el alcance y límite de la autonomía.
Profesión/ ocupación	Abogado
Respuesta 2	La autonomía de la voluntad fue y sigue siendo un pilar fundamental en las relaciones contractuales, ya que es la máxima expresión de libertad y permite que los particulares puedan decidir con quién, cuándo, cómo y en qué condiciones contratar.

Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 3	La autonomía de la voluntad debería ser el elemento fundamental para configurar un acuerdo entre particulares, no obstante, la evolución tecnológica ha desgastado este elemento, pues, la aceptación autónoma se ha devenido en una aceptación tácita, como por ejemplo: en la compraventa en línea, si cumple con los códigos se ejecuta el contrato civil, primando la eficacia algorítmica por sobre la eficacia material de las partes.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 4	El art. 1561 del Código Civil es la expresión más evidente de la autonomía de la voluntad, y reconoce que es el eje principal de todo contrato legalmente celebrado, pues este no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causales legales, es decir, un contrato que cumple con todos los requisitos no puede se deshace como se hace.
Profesión/ocupación	Abogado

Respuesta 5	El código civil ecuatoriano establece, todo contrato a celebrarse es una ley, y este no podrá ser invalidado, sino es por consentimiento mutuo, ya que los particulares tienen la facultad de escoger a la persona que vaya a satisfacer sus necesidades, bajo plazos, modalidades y efectos, para la satisfacción de las partes. ¿Por qué? Porque bajo la ley estos contratos permiten a las personas crear relaciones jurídicas por ser un eje principal.

Fuente: Entrevista realizada a 2 docentes de la Universidad Católica de Cuenca, 1 abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Cuenca y 2 abogados que tiene su bufete privado.

Autor: Elaborado por el autor

Análisis: Los expertos concuerdan en que la autonomía de la voluntad sigue siendo el pilar fundamental en los contratos civiles, tal como lo reconoce el código civil ecuatoriano, ya que es la mayor expresión de libertad que permite crear relaciones jurídicas, sin embargo, ésta ha sufrido un desgaste con la evolución tecnológica, por lo que se debe identificar la clase de contratos, para que, dependiendo de ello se desarrolle el mencionado principio de la autonomía.

Pregunta Nro. 2

¿Qué cambios identifica en la interpretación de la autonomía de la voluntad después de la Constitución de 2008 y la instauración del Estado constitucional de derechos y justicia?

Tabla 2

Respuestas de la entrevista, pregunta 2

Entrevistas	
Profesión /ocupación	Abogada
Respuesta 1	El estado constitucional de derechos y justicia supone la supremacía de los derechos humanos, por sobre incluso la misma norma preexistente como la Constitución, la interpretación de la autonomía está sujeta a la atención de los grupos históricamente vulnerados como en el caso de la contratación de menores de edad pero mayores de 15 años, a quienes desde el año 2008 se les reconoce autónomas de ciertas cosas, o en el caso del matrimonio que los menores así tengan autorización no pueden celebrar este tipo de contrato.
Profesión/ ocupación	Abogado
	Hay un cambio total, la Constitución del 2008 coloca por sobre todo la dignidad humana y los derechos como el eje de toda contratación y relación. Desde

Respuesta 2	esta implementación la autonomía de la voluntad deja de ser una libertad individual y pasa a ser una libertad responsable propia de cada particular, pero protectora frente a los demás.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 3	A raíz de la Constitución del 2008, se implementa una adaptación del sistema legal con los derechos humanos, se exige ya no solo un formalismo sino también que los acuerdos se acoplan a un marco de derechos, y con ellos surgen instituciones como la defensoría del pueblo, existiendo la posibilidad de que se respeten y cumplan los derechos del consumidor ante actos entre particulares.
Profesión /ocupación	Abogado
Respuesta 4	Los principales cambios que se evidencian parten desde el reconocimiento del estado a garantizar el derecho a la propiedad en sus formas, pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta etc., que deberá cumplir su función social y ambiental, la cual se refleja en leyes de menor jerarquía como la ley de inquilinato, leyes y reglamentos que regulan la expropiación de terrenos

	rurales y agrícolas, la explotación de recursos mineros, recursos acuíferos, entre otros.
Profesión /ocupación	Abogado
Respuesta 5	Cambiar de un estado social de derecho a un estado constitucional de derechos y justicia, con la participación directa del pueblo, ya que toda norma deberá someterse a la constitución, para que el estado garantice los derechos fundamentales sin ser requeridas leyes secundarias.

Fuente: Entrevista realizada a 2 docentes de la Universidad Católica de Cuenca, 1 abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Cuenca y 2 abogados que tiene su bufete privado.

Autor: Elaborado por el autor

Análisis: Todos los expertos concuerdan que a partir de la Constitución del 2008, se marcó un precedente en torno a cómo se administra y cómo se tutela derechos para la firma de los contratos. Primando los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en Tratados y Convenios Internacionales. Además, uno de los expertos también resaltó que ha existido un avance en la interpretación de la autonomía en los contratos extendiéndose a la defensa y reconocimiento de grupos prioritarios como la celebración de contratos de menores de 15 años. Y a la vez ha existido un retroceso en cuanto al derecho a la propiedad privada, persiguiendo siempre un fin constitucional.

Pregunta Nro. 3

En su criterio, ¿qué derechos o principios constitucionales limitan con mayor frecuencia el ejercicio de la autonomía de la voluntad en los contratos civiles?

Tabla 3

Respuestas de la entrevista, pregunta 3

Entrevistas	
Profesión /ocupación	Abogado
Respuesta 1	La inadecuada interpretación de la norma es la que limita la autonomía de la voluntad, en temas contractuales se prima ser legalista y está bien, porque garantiza seguridad jurídica en un contrato, pero existen mecanismos que permiten celebrar un contrato sin que afecte a la dignidad e integridad de la parte débil, se podría tomar la norma, la interpretación de principios constitucionales para determinar qué tipos de contratos podrían estar afectando a la dignidad humana.
Profesión/ ocupación	Abogado
	Un principio que destaca es el derecho a la igualdad ya que las partes contratantes no siempre se encuentran en las mismas condiciones, y es por ello

Respuesta 2	que la Constitución reconoce tanto la igualdad formal como material basándose en la no discriminación, pero esta igualdad debe garantizar que exista una libertad contractual y sea ejercida de manera legitima.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 3	El cambio de matriz productiva que existió en la Constitución del 2008 exige la utilidad social de un bien, pero esto afecta a la voluntad del ser humano, al enfrentarse, por ejemplo, la voluntad personal de tener el terreno y la necesidad colectiva de cálculo del mismo, que muchas veces no corresponde al capital invertido por el propietario. usar ese terreno. Por lo que nace el dilema de hasta dónde llega la capacidad de decidir frente a un sistema de derechos proteccionista que limita la voluntad, siendo el derecho a la propiedad una libertad que ha sido regresiva a diferencia de otros derechos.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 4	La Constitución del 2008 es una Constitución intervencionista, existen títulos que al invocar el buen vivir pretenden reivindicar el intervencionismo de la administración pública en los negocios privados, por

	lo que, al momento de ejecutar un negocio y pactar las bases del mismo entre particulares, tiene que enmarcar sus negociaciones en no afectar el derecho al buen vivir, por ejemplo: en un contrato de arrendamiento, en donde el canon de arriendo no puede superior a una fórmula para el
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 5	El orden público, la buena fe de contratación, la protección a la parte contratante, la prohibición de abuso, la puntualidad en su contratación, el cumplimiento, evitar los abusos.

Fuente: Entrevista realizada a 2 docentes de la Universidad Católica de Cuenca, 1 abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Cuenca y 2 abogados que tiene su bufete privado.

Autor: Elaborado por el autor

Análisis: los expertos coinciden en que los principios constitucionales que limitan a la autonomía de la voluntad son: seguridad jurídica, igualdad, buena fe, dignidad humana y derecho a la propiedad, si bien se reconoce estos principios como límites constitucionales a la autonomía de la voluntad, estos se pueden extender al bloque de convencionalidad, que reconocen derechos no escritos en la Constitución, esto con el fin de cumplir con la supremacía constitucional.

Pregunta Nro. 4

¿Considera que actualmente los límites tradicionales de la autonomía de la voluntad (ley, orden público y buenas costumbres) son suficientes o han sido ampliados por la Constitución y la jurisprudencia constitucional?

Tabla 4

Respuestas de la entrevista, pregunta 4

Entrevistas	
Profesión /ocupación	Abogado
Respuesta 1	La jurisprudencia constitucional ha ampliado las conceptualizaciones referentes a la autonomía más que limitar, teniendo como eje central a la persona. La ley como regla manda, prohíbe o permite y esta no es interpretable si se aplica a su literalidad. Nuestra constitución permite que toda norma sin ser o salirse de la seguridad jurídica, proteja al ser humanos si es que tenemos abogados totalmente preparados en un tema constitucional que intente garantizar frente a lo legal los derechos.
Profesión/ ocupación	Abogado
Respuesta 2	Los límites legales en un estado constitución no son suficientes en la actualidad, por diferentes razones

	como la indiscutible evolución social pero aún mas el respeto a los derechos como la dignidad humana, la no discriminación, buena fe y protección frente a situaciones de abuso o vulnerabilidad, de manera que los limites tradicionales no son suficientes.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 3	Tanto la constitución, como la jurisprudencia se ha centrado en proteger los derechos de forma clásica, pero actualmente vivimos en una era tecnológica, la autonomía de la voluntad que estaba plasmada en un papel, ahora es vista desde una modelo social, en donde el ser humano interviene en base a reglas informáticas, y esto crea una regresión a la autonomía de la voluntad y un riesgo hacia el ser humano, en tal sentido, si el derecho se actualiza, la tecnología limitará directamente a la autonomía, sin embargo, los límites tradicionales no abastecen y se necesita una ampliación normativa e institucional.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 4	Las disposiciones legales existentes en el ordenamiento no son ni pueden ser ampliadas por la Constitución, ya que de acuerdo a la Carta Magna el Ecuador es un estado constitucional de derechos, y

	toda norma jurídica de menor jerarquía debe ser constitucionalmente aplicable, caso contrario carece de eficacia jurídica. No se trata si esos límites son suficientes o no, sino cuál es su limitante real, si su aplicación promueve el desarrollo individual o colectivo, o en su defecto entorpece el desarrollo económico, toda regulación y autoridad debe propender a una mínima intervención, cuidando de la legalidad y buena fe de los contratos.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 5	Han pasado de ser restricciones formales a un control material, que son basados en derechos fundamentales, para controlar su abuso, para que exista una igualdad.

Fuente: Entrevista realizada a 2 docentes de la Universidad Católica de Cuenca, 1 abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Cuenca y 2 abogados que tiene su bufete privado.

Autor: Elaborado por el autor

Análisis: La mayoría de los expertos mencionan que los límites tradiciones no son suficientes, sin embargo, a través de la jurisprudencia se los han ampliado, esto por lo que deben cumplir con la supremacía constitucional, ya que toda norma de menor jerarquía debe ser constitucionalmente aplicable. Sin embargo, también opinan que la ley, el orden y las buenas costumbres son límites legales que permiten que se cumpla con la formalidad, pero son insuficientes para cumplir con el fondo o el tejido axiológico constitucional.

Pregunta Nro. 5

Desde su experiencia, ¿ha conocido casos en los que un juez haya dejado sin efecto o haya reinterpretado una cláusula contractual por considerarla contraria a derechos constitucionales?

Tabla 5

Respuestas de la entrevista, pregunta 5

Entrevistas	
Profesión /ocupación	Abogado
Respuesta 1	Los jueces de instancia ordinaria no lo han hecho, porque esto supondría que puedan llegar a ser acusados de no seguir la norma, y se limitan a que el contrato es ley para las partes, sin embargo, en todo contrato no hay partes iguales, no todos tienen el mismo conocimiento del derecho, pero en Corte Nacional o Constitucional se hace un análisis más expedito de los derechos más que del derecho. Pero considero que el juez como conocedor de la norma, por el principio de iura novit curia, debería frente a un contrato que vulnera derechos irradiar la constitución, tratados y convenios internacionales que protejan la dignidad de las personas.

Profesión/ ocupación	Abogado
Respuesta 2	Desde la experiencia profesional si puede haber situaciones en la que los jueces hayan tenido que reinterpretar el contenido de un contrato civil, pero son muy pocos los que lo hacen, porque estos contratos están bajo el principio de que son ley para las partes o de que solo las partes pueden dejar sin efecto un contrato, sin embargo, la intervención judicial para mí se justifica cuando hay una incompatibilidad entre una cláusula contractual y los derechos humanos.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 3	Las garantías jurisdiccionales no deberían involucrarse en el ámbito civil, ya que, lo que las partes celebran demostrando su autonomía no puede estar limitada por una garantía jurisdiccional, en tal sentido, un ejemplo, es cuando, un contrato es dejado sin efecto, por una acción de habeas data, donde se le quita un bien a una persona para concederle a un tercero, en este caso prima la desnaturalización de garantías jurisdiccionales, y, existe una invasión de la justicia constitucional, afectando la aplicación de derecho civil.
Profesión/ocupación	Abogado

Respuesta 4	Toda cláusula que viole normas constitucionales es nula y jurídicamente inexistente, un juez no puede reinterpretar una cláusula contractual, tiene que basar su decisión en base a las pruebas anunciadas conforme ley, caso contrario el juez estaría inmerso en una falta de error inexcusable.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 5	Se han conocido varios casos en los que los jueces han dejado sin efecto algunos procesos, por cuanto no ha existido los suficientes indicios de culpabilidad en las pruebas evacuadas por parte de los actores demandantes, al no existir contratos que se encuentren bien estipulados bajo la ley.

Fuente: Entrevista realizada a 2 docentes de la Universidad Católica de Cuenca, 1 abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Cuenca y 2 abogados que tiene su bufete privado.

Autor: Elaborado por el autor

Análisis: Opinan que se conoce que en la práctica, los jueces constitucionales son los que con mayor frecuencia reinterpretan un contrato civil si éste vulnera derechos constitucionales, además, que el contrato, es ley para las partes, y solo ellos por su voluntad pueden dejar sin efecto una cláusula o el contrato, y la intervención de un juez de justicia ordinaria se justifica, cuando su intervención sea para proteger derechos, ejerciendo el principio de Iura Novit Curia.

Pregunta Nro. 6

¿Cree que la protección de la parte más débil dentro de una relación contractual justifica limitar la libertad contractual?

Tabla 6

Respuestas de la entrevista, pregunta 6

Entrevistas	
Profesión /ocupación	Abogado
Respuesta 1	En la contratación por lo general, siempre hay una parte que no conoce del derecho o que por circunstancias de necesidad se ve hasta cierto punto obligada a firmar un contrato, por lo que, esta parte débil debe tener condiciones de igualdad como lo establece la constitución, igual entre iguales, entonces le corresponde al estado y a los jueces primar y proteger a estas partes débiles porque ante la ley todos somos iguales, pero de alguna manera por la igualdad materia le compete al juez entender que existe una parte que está en indefensión y que le debe proteger al momento de administrar justicia.
Profesión/ ocupación	Abogado
Respuesta 2	Siempre que exista una limitación razonable y necesaria, se puede justificar, puesto que, ante la

	igualdad jurídica, las partes no siempre están al igual de condiciones, entonces, esta diferencia afecta al menos favorable, por esta razón, permitir que una parte ejerza su autonomía sería un abuso, lo que se debe buscar es evitar una desigualdad entre las partes, por ejemplo en los contratos de adhesión, el Estado puede intervenir para evitar abusos y garantizar la igualdad de las partes y la protección de los derechos.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 3	Se justificaría solamente cuando exista un vicio frente a la autonomía de la voluntad, caso contrario, no debería el Estado intervenir, en otras palabras, si dos personas en pleno uso de sus facultades mentales y jurídicas celebran un contrato donde existiera debilidad, el Estado debería actuar e interpretarlo, pero, al hablar de los grupos de atención prioritaria la situación sería diferente ya que hubiera una influencia de la autonomía de la voluntad en donde el Estado debe ayudar de manera donde no limite a la voluntad sino que la garantice conforme derecho.
Profesión/ocupación	Abogado

Respuesta 4	La protección de la parte más débil existe en determinadas materias del ordenamiento jurídico, como en materia penal "in dubio pro-reo", en materia laboral "duda a favor del trabajador" o en el inquilinato. En los contratos regulados por el Código Civil no existe protección de la parte más débil, lo que hay es normas que regulan la legalidad de los contratos.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 5	Es necesario ya que esta viene a justificar la equidad, nivelar la desigualdad, poniendo normas obligatorias, poniendo cláusulas y evitando los enriquecimientos de las personas y que estas no sean abusadas.

Fuente: Entrevista realizada a 2 docentes de la Universidad Católica de Cuenca, 1 abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Cuenca y 2 abogados que tiene su bufete privado.

Autor: Elaborado por el autor

Análisis: Los expertos concuerdan que la protección del débil jurídico en la relación contractual se justifica porque en toda relación una de las partes carece de igualdad de conocimientos o se encuentra en una situación de subordinación o por el poder económico, de manera que el Estado interviene para garantizar la equidad. Y también, mencionan que la desigualdad de las partes contratantes es una realidad social que el código civil no reconoce y por ello afecta al principio de autonomía de voluntad al momento de celebrar un contrato.

Pregunta Nro. 7

Con base en su experiencia profesional, ¿qué reformas legislativas, criterios jurisprudenciales o cambios doctrinarios considera necesarios para garantizar una correcta aplicación de la autonomía de la voluntad dentro del Estado constitucional ecuatoriano?

Tabla 7

Respuestas de la entrevista, pregunta 7

Entrevistas	
Profesión /ocupación	Abogado
Respuesta 1	Existe un código civil antiguo que necesariamente necesita un cambio, aún más reconociendo que es un código copiado de Chile, que nada tiene que ver con nosotros ni legal un culturalmente, actuar que le compete al legislativo, sin embargo, las sentencias de la Corte podrían servir como paraguas para los legisladores que quieran hacer modificaciones en el tema contractual.
Profesión/ ocupación	Abogado
Respuesta 2	Para una correcta aplicación lo ideal sería que exista una relación de la ley con los principios constitucionales, lo que imperativamente implica una reforma al Código Civil, sin embargo, la

	jurisprudencia a destacado un muy buen papel frente a esta falta de actualización siendo como tal un comodín que es indispensable y debe ser reconocido y aplicado en el ámbito privado.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 3	Reformar el código civil, puesto que este es caduco, frente a la Constitución y al ser una norma proteccionista le cuesta acoplarse, además el código civil como norma es generada en base al derecho de propiedad lo que genera un privilegio a ciertas personas donde genera desigualdad frente a otras, entonces la reforma legislativa debería adaptarse a igualdades de género, a la tecnología y a un lenguaje donde se proteja los derechos constitucionales.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 4	El Estado debería ser menos intervencionista en la regulación de las relaciones contractuales entre privados, en la Constitución se debe garantizar también la inversión de la empresa privada.
Profesión/ocupación	Abogado
Respuesta 5	Se requiere reformas que vayan orientadas a buscar el equilibrio en la contratación, bajo aspectos de voluntad, flexibilidad y consentimientos.

	Se necesita modificar el código civil, para que se sancione de forma clara la contratación de contratos masivos, ampliando las competencias notariales y administrativas y de esta manera no existan demoras judiciales.

Fuente: Entrevista realizada a 2 docentes de la Universidad Católica de Cuenca, 1 abogado del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Cuenca y 2 abogados que tiene su bufete privado.

Autor: Elaborado por el autor

Análisis: Manifiestan los expertos que el código civil ecuatoriano, al ser una ley antigua que no se ha actualizado en los últimos años, se aleja mucho de los fines o del tejido axiológico de la Constitución del 2008, siendo necesaria su reforma, para garantizar una correcta contratación, pero también se deben desarrollar criterios jurisprudenciales que permitan entender la autonomía y como esta se va a desarrollar en los contratos civiles sin que éste afecte a los derechos.

4.2. **Resultados y discusión de la entrevistas**

De acuerdo a las respuestas obtenidas de los entrevistados, se evidencia que la autonomía de la voluntad sigue siendo un pilar fundamental para la contratación civil en el Ecuador, al distinguir la facultad de las personas para decidir con quién contratar, bajo los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, sin embargo se evidenció que estos no son suficientes frente a las disposiciones constitucionales, existiendo nuevos límites como la seguridad jurídica, la igualdad, la buena fe, la propiedad, entre otros, que a partir de la Constitución de 2008 y el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia han fortalecido frente a la intervención del Estado con el fin de proteger los derechos humanos. No obstante, estos nuevos límites ayudan a que la autonomía

de un contratante se pueda ejercer sin que vulnere los derechos humanos y en qué caso de que exista vulneración la intervención e interpretación de los jueces se justifique, en este sentido, se debe priorizar la reforma del código civil.

Discusión

El análisis doctrinario reveló que la autonomía de la voluntad, tal como la conocía la dogmática civil clásica, nunca fue en realidad un poder absoluto. El propio Código Civil ecuatoriano, al recoger la fórmula liberal del contrato como ley entre las partes, la condiciona siempre a la capacidad, al objeto y a la causa lícitos, además de los límites tradicionales de la ley, el orden público y las buenas costumbres. Lo que este trabajo pudo evidenciar es que ese esquema, pensado para partes que se suponían formalmente iguales, se quedó corto frente a realidades como los contratos de adhesión o las marcadas asimetrías de poder entre contratantes, lo que fue abriendo paso, con el tiempo, a formas de intervención estatal que la teoría clásica no había previsto.

Así mismo, la Constitución de 2008 no se limitó a agregar un límite más a la lista; lo que hizo fue cambiar la pregunta misma. Ya no basta con preguntarse si un contrato cumplió con la ley: hay que preguntarse si, además, respeta la dignidad humana, si trata a las partes con igualdad material, si protege a quien está en desventaja negocial, e incluso si respeta a la naturaleza como sujeto de derechos. Estos cuatro elementos, que el capítulo constitucional de esta investigación desarrolló con detenimiento, no funcionan como una barrera exterior al contrato, sino como algo mucho más interno: son condición de su propia validez. Y este examen, vale aclararlo, no se agota en el texto constitucional, porque el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad es decir, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana

también entran en juego, ampliando de manera importante el terreno sobre el cual hoy debe evaluarse cualquier acuerdo entre privados.

De igual manera, la jurisprudencia ecuatoriana ya lo está aplicando en casos concretos, y las entrevistas realizadas a profesionales del derecho lo confirman. La Sentencia No. 7-15-IN/21 fue clara al distinguir entre la libertad de decidir si contratar y con quién y la libertad de decidir qué va a decir el contrato, dejando sentado que ninguna de las dos escapa al control constitucional. La Sentencia No. 0205-2007 mostró que incluso esa segunda libertad, la de redactar las cláusulas a gusto de las partes, puede topar con el precedente judicial. Pero si hay un caso que resume mejor que ningún otro esta transformación, es el de Furukawa (Sentencia No. 1072-21-JP/24): un contrato de arrendamiento que, en el papel, no tenía nada de irregular, pero que la Corte Constitucional no dudó en anular al descubrir que detrás de esa formalidad se escondía una situación de explotación incompatible con la dignidad humana.

Esa misma sensibilidad se reflejó en las entrevistas: los profesionales coincidieron en que la autonomía sigue siendo el corazón de la contratación civil, pero también en que sus límites de siempre ya no alcanzan, y en que urge una reforma al Código Civil, al que varios calificaron sin rodeos de desactualizado. Solo una minoría se mostró recelosa frente a una intervención judicial más activa, por temor a que la seguridad jurídica terminara debilitándose, y esa voz disidente, lejos de restarle fuerza a los resultados, los vuelve más honestos.

Conclusiones

El desarrollo de la presente investigación permite dar respuesta a la pregunta que la originó ¿cómo la autonomía de la voluntad en los contratos civiles se ve condicionada por las disposiciones constitucionales en el Ecuador? confirmando que dicho principio ha dejado de operar como un poder irrestricto de los particulares para convertirse en una libertad jurídicamente encausada, cuya validez ya no depende exclusivamente de la ley civil, sino de su conformidad sustancial con la Constitución de 2008 y con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad que la integra, finalmente podemos decir que:

1. El análisis doctrinario desarrollado en el primer capítulo evidenció que el ordenamiento ecuatoriano no responde a una sola escuela, sino que combina rasgos voluntaristas y normativistas: reconoce a los particulares la libertad de crear, modificar o extinguir obligaciones, pero condiciona el ejercicio de esa libertad a que provenga de una habilitación del propio sistema jurídico. Los tres límites tradicionales la ley, el orden público y las buenas costumbres continúan vigentes como primer filtro de validez contractual; sin embargo, la investigación demostró que hoy operan de manera subordinada a un contenido axiológico que los excede, y que ya no bastan por sí solos para garantizar la legitimidad de un acuerdo entre privados.
2. Se determinó que la Constitución de 2008 no representó una simple reforma normativa, sino un cambio de paradigma que desplazó el eje del sistema jurídico de la ley hacia la Constitución. Este tránsito, estudiado a partir de los planteamientos de Ávila Santamaría, permitió comprobar que la autonomía de la voluntad quedó sometida al efecto horizontal de los derechos fundamentales (Drittwirkung), de modo que las relaciones entre particulares antes ajenas a todo control estatal son hoy exigibles frente a la dignidad

humana, la igualdad, la protección del débil jurídico y los derechos de la naturaleza. Con ello se responde directamente al objetivo de la investigación: los límites de la autonomía privada ya no son únicamente legales, sino sustancialmente constitucionales.

3. La investigación estableció que el control de validez de un contrato civil trasciende el texto expreso de la Constitución para incorporar los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto implica que tanto el legislador como el juzgador tienen el deber de verificar que la libertad de configuración contractual no contravenga estándares que, aunque no figuren en el Código Civil, resultan exigibles en virtud del principio pro homine.
4. Las entrevistas semiestructuradas aplicadas a profesionales del derecho civil y constitucional corroboraron los hallazgos documentales: existe consenso en que la autonomía de la voluntad sigue siendo el eje de la contratación civil, pero que los límites clásicos resultan insuficientes frente a las exigencias del Estado constitucional, siendo necesario acudir a principios como la seguridad jurídica, la igualdad, la buena fe y la dignidad humana para resolver los casos que la sola literalidad de la ley no logra cubrir. La mayoría de los entrevistados coincidió, además, en la urgencia de reformar un Código Civil que, por su origen decimonónico, no fue concebido para dialogar con un modelo garantista de derechos.

Recomendaciones

Reforma legal

Se recomienda reformar el Código Civil Ecuatoriano para que vaya conforme a las necesidades y realidades culturales de nuestro país, además que este se adapte a la Constitución, con el fin de proteger los derechos humanos, y las nuevas disposiciones frente a la contratación civil.

Normas gremiales para buenas prácticas contractuales

Que los gremios de profesionales, colegios de abogados, cámaras de producción y asociaciones, elaboren y promulguen normas y lineamientos de buenas prácticas enfatizadas a los contratos civiles en relación con las disposiciones constitucionales, donde la interpretación contractual vaya acorde al modelo de estado constitucional.

Capacitación

Capacitar a profesionales de centros de mediación civil en el ámbito público y privado con el fin de que desarrollen protocolos contractuales en relación con los desequilibrios legales entre el derecho civil y el constitucional.

Capacitar a los jueces ordinarios para que analicen las controversias contractuales aplicando en sus resoluciones prácticas constitucionales emanadas por la Constitución y los Convenios Internacionales, con la finalidad de que exista una igualdad entre la voluntad de las partes y los derechos humanos.

Fortalecimiento doctrinario y jurisprudencial

Fortalecer el desarrollo académico en el ámbito doctrinario y jurisprudencial del principio de autonomía de la voluntad mediante investigaciones jurídicas, análisis de campo y capacitaciones, con el propósito de que abogados, jueces y demás profesionales legales comprendan el impacto del sentido axiológico frente a las relaciones entre particulares.

Cláusulas contractuales "antiabuso"

Promover desde la academia la integración progresiva de cláusulas contractuales orientadas a prevenir prácticas abusivas y a fortalecer una cultura de gobernanza ética entre particulares, mediante la incorporación de cláusulas éticas y antiabuso en los contratos civiles.

Prevención de las funciones del Notario Público

Prevenir la labor del notario dentro de la celebración contractual, considerando que su rol es solemnizar y dar fe pública de ciertos actos y contratos frente a la libertad de los contratantes, en particular reforzar su competencia frente a la celebración de contratos de personas o grupos vulnerables, con el fin de proteger la seguridad jurídica.

Bibliografía

Abad Pérez, K. A. (2025). *El alcance del derecho al trabajo en relacion con la dignidad humana, seún la jurisprudencia de la Corte Constitucional.* Repositorio Institucional UTPL. Obtenido de https://bibliotecautpl.utpl.edu.ec/cgi-bin/abnetclwo?ACC=DOSEARCH&xsqf99=148387.TITN.

Abellán Salort, J. C. (2009). *Autonomía, libertad y derecho.* Obtenido de vLex: https://vlex.es/vid/autonomia-libertad-derecho-216943021

Acedo Penco, Á. (2009). El orden público actual límite a la autonomía de la voluntad en la doctrina y la jurisprudencia. *Dialnet*, 323 - 392. Obtenido de Dialnet: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=119367

Ávila Santamaría, R. (2012). Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 775 - 793. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/3900-3454-1-PB-1.pdf

Caicedo Tapia, D. A. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos humanos más allá de la Constitución. *FORO.Revista de Derecho*, 5-25. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/876c930d-fff8-4f88-b7d0-f905ee603dcb/content

Castillo - Córdova, L. (2006). Autonomía de la voluntad y derechos fundamentales. *Repositorio Institucional PIRHUA*, 157-164. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/6d1ae273-503d-46e9-8732-8b93c8f9a5eb/content

Código Civil. (2005). *Fiel web.* Obtenido de https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998sdasdas#app/buscador

Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Fielweb.* Obtenido de Registro Oficial 449: https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998sdasdas#tab-contenido

Correa Valenzuela, G. A. (9 de Septiembre de 2022). *Limites a la libertad contractual* . Obtenido de Scielo Books: https://books.scielo.org/id/vvp5w/pdf/correa-9789587386301-02.pdf

Corte Constitucional del Ecuador . (7 de abril de 2021). Sentencia No. 7-15-IN/21. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOiczNGFhMTgxNC04YWZlLTRkYzItODgxZS0xYzQ2ZDk1MzNhYjQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (21 de novimebre de 2024). Sentencia No. 1072-21-JP/24 (Caso No. 1072-21-JP y acumulados). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlM2UwNzJjYS1jNTM2LTRhY2MtYmJmOC00YTJmMTVmMzUxOTMucGRmJ30=

Cusme-Zambrano, S. E., & Aldaz-Quiroz, A. R. (2026). Autonomía del consentimiento informado en los contratos civiles ecuatorianos. *Reincisol, 5*(9), 1574. Obtenido de https://doi.org/10.59282/reincisol.V5(9)1574

Dominguez Martínez, J. A. (2015). Orden público y autonomía de la voluntad. En *Cien años de derechos civil en Mexico,. Homenaje a la UNAM por su centenario* (págs. 83-91). Ciudad

de Mexico: Instituto de Investigacione Jurídicas - UNAM. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf

Ex Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia. (30 de mayo de 2007). Sentencia No. 0205-2007 (Expediente No. 0225-2006). *Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de https://vlex.ec/vid/412506214

Gutiérrez Ramirez, L. (2017). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía. *Revista IIDH*, 239-264. Obtenido de https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r36283.pdf

Hernández Fraga, K., & Guerra Cosme, D. (2012). El prinicpio de autonomia de la voluntad contractual civil. Sus limites y limitaciones. *Revista Universidad de Cienfuegos*, 27-46. Obtenido de https://revistas.uma.es/index.php/rejienuevaepoca/es/article/view/7773/7283

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación.* McGraw-Hill Education.

Jaramillo, P. (2020). Módulo 3. Derecho a la igualdad y no discriminacion: Obligaciones del Estado. *Corte Constitucional del Ecuador*, 16. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicxMjFlMmEzYS1iNjgwLTQ3ZTEtODQ1Zi1jZDU4YmQ0ZTAxYWYucGRmJ30=

Mora Bernal, A., & Rojas Yerovi, F. (2023). El cambio de precedente en la garantía de la motivacion en el Ecuador. *Estudios Constitucionales, 21*(2), 90- 116. Obtenido de https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v21n2/0718-5200-estconst-21-02-90.pdf

Nuñez Alvarado, M. G. (2018). *Las limitaciones a la autonomia de la voluntad.* Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12062/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-328.pdf

Perlingieri, P., Mezzasoma, L., LLamas Pomo, E., Arrubla Paucar, J. A., Jaramillo, C. I., & Giova, S. (2026). *La protección del contratante débil.* Pontificia Universidad Javeriana. Obtenido de https://issuu.com/pujaveriana/docs/congreso_ius_civile_-_la_proteccio_n_del_contratant

Perrin, J. F. (2005). La autonomía de la voluntad y el pluralismo jurídico en nuestros días. *Sociologias*, 162-178. Obtenido de https://www.scielo.br/j/soc/a/Dy5NT58MMjMdCMc56kGTLbs/?format=pdf&lang=es

Pinedo Aubián, M. (13 de abril de 2005). *El principio de la autonomía de la voluntad y la conciliación extrajudicial.* Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/server/api/core/bitstreams/960457ee-0548-45ae-b587-6a30d31ed687/content

Pozo Iñamagua, J. G. (2022). *Control de constitucionalidad y convencionalidad: El rol del juzgador en Ecuador.* Quito: Universidad Andina Simón Bolivar, Sede Ecuador. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/721b6007-6e4c-4000-a705-ca32aaa67aaf/content

Ribort Igualada, J. (2025). ¿Qué es la igualdad para el derecho civil?(Un apunte para la enseñanza del derecho civil en el siglo XXI). *CIVILUIS. Revista Internacional de Derecho Privado*, 37-60. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10293042

Rozalén Creus, L. (julio de 2021). Evolución histórica de la autonomía de la voluntad en el derecho matrimonial. *Revista Boliviana de Derecho*(32), 1090-1109. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8055251

Torres Proaño, I., & Salazar Sánchez, C. (2015). *De las obligaciones y los contratos civiles* . Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Zambrano - Muñoz, N. A., Muñoz- Zurita, J. S., Baldeon - Navarrete, M. E., & Torres - Parreño, A. N. (2026). Desjudicializacion de inefiacia de actos jurídicos familiares: Autonomía de voluntad frente al Código Civil ecuatoriano. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, 5*(1). doi:https://doi.org/10.62574/x1htj179

Anexo

Universidad Católica de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Alexandra Yamileth Sichique Jarro portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº **0150905909** y **Tabata Nicole Pinos Morocho** portador(a) de la cédula de ciudadanía Nº 0151236379, en calidad de autoras y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"El principio de autonomía de la voluntad en los contratos civiles y sus límites a partir de la visión de un estado de derechos y justicia"** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconocemos a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **12 de octubre de 2026**

F:

Alexandra Yamileth Sichique Jarro

C.I. **0150905909**

F:

Tabata Nicole Pinos Morocho

C.I. **0150905909**